



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA
DE NOTARIO DE FE PÚBLICA**

Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magister en Derecho
Notarial

MAESTRANTE: TANIA LIZZET LOAYZA ALTAMIRANO

La Paz – Bolivia

2024



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA
DE NOTARIO DE FE PÚBLICA**

Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magister en Derecho
Notarial

MAESTRANTE: TANIA LIZZET LOAYZA ALTAMIRANO

TUTOR: M.Sc. BORIS WILSON ARIAS LOPEZ

La Paz – Bolivia

2024

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Institución Académica de la cual obtuvimos grandes cúmulos de enseñanza y valores en el ámbito profesional, así como el cuerpo docente que llenaron de intelectualidad el camino de la especialización.

Asimismo, tengo a bien agradecer a todas las personas que de una u otra forma me ayudaron con sus experiencias y conocimiento, siendo para importante del presente trabajo.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi esposo e hijos, quienes con su apoyo y motivación me impulsan cada día para su prosecución.

Resumen

A través de la investigación titulada "Acto Constitutivo de unión libre como competencia de Notario de Fe Pública", se busca que dichos Notarios de Fe Pública adquieran destrezas y capacidades que podrían asumir sin mayores complicaciones, considerando que se trata de una elección voluntaria. El objetivo primordial consiste en brindar a los contrayentes alternativas para seleccionar la dirección que desean tomar en el proceso de oficialización de su unión conyugal.

Bolivia se configura como un Estado de Derecho, y en este marco, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, específicamente en los artículos 62 y 63.II, salvaguarda, reconoce y asegura la institución de la unión libre. Así mismo, brinda amparo a la familia y suscita la práctica de la unión libre, considerándolas ambas como bases esenciales y naturales de la comunidad. La normativa instituye que la particularidad de unión libre, así como las razones de disolución y separación, están sometidas a normativas establecidas por la legislación (CPE, 2009). De esta manera, la unión libre es pactada entre un varón y una mujer, acordada según las disposiciones legales, y organizada con el propósito de formar una familia.

El Registro Civil ha estado ofreciendo este servicio de manera efectiva, no obstante, la sociedad ha experimentado un crecimiento considerable, generando congestión, lo que obliga a los contrayentes a esperar una fecha designada para su matrimonio en la mayoría de los casos. Esto podría resolverse de manera ágil y eficiente, dado que, al ser caracterizado como un acto sin conflicto legal, debería procederse como un proceso no contencioso. En el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Notarial, un notario puede realizar divorcios; ¿por qué no permitir que también registre las uniones libres?

La Ley N.º 483 (Ley del Notariado Plurinacional) vigente, en su Art. 11, señala:

El Notario de Fe Pública es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizara los

tramites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley. (Ley 483, 2014, pág. 8)

En el contexto de un acto que representa un convenio de voluntades, como lo es el mencionado Registro de Unión Libre, este puede llevarse a cabo mediante la intervención de un Notario de Fe Pública.

ÍNDICE

Introducción	1
1 Identificación del problema	4
2 Problematización	6
3 Delimitación del tema de la tesis.	6
3.1 Delimitación temática.....	6
3.2 Delimitación espacial	6
3.3 Delimitación temporal	6
4 Fundamentación e importancia de la investigación	7
4.1 Fundamento legal para el acto constitutivo de Unión Libre como competencia de Notario de Fe Pública	9
4.1.1 Derecho Constitucional.....	9
4.1.2 Tratados Internacionales con relación a los derechos de familia	9
4.1.3 Sustento Legal de la Ley N.º 603 Para el Registro de Unión Libre ante el Notario de Fe Pública.....	10
4.1.4 Garantías sobre el Orden Jurídico.....	11
4.1.5 La Unión Conyugal Libre o, de Hecho	11
4.2 Función Notarial y jurisdicción voluntaria en materia de familia	12
4.3 Notario de Fe Pública como delegado del Estado.....	13
4.4 Unión Libre solemnizada por Notario de Fe Pública.....	14
4.5 Gestión de la Unión Libre para ser registrado en Notaría de Fe Pública	15
4.6 Efectos jurídicos del registro de la Unión Libre ante Notario de Fe Pública	16
4.7 Registro de Unión Libre ante Notaría de Fe Pública con relación a los bienes comunes.....	17

5	Objetivos del tema de la tesis	18
5.1	Objetivo general	18
5.2	Objetivos específicos.....	18
6	Hipótesis del trabajo	19
7	Variables.....	19
7.1	Variable independiente	19
7.2	Variable dependiente.....	19
8	Metodología y técnicas a utilizar en la tesis	19
8.1	Métodos.....	19
8.1.1	Método General	19
8.1.2	Método Específico	20
9	Técnicas a utilizarse en la presente investigación	21
9.1	Técnica bibliográfica	21
9.2	Técnica de encuesta.....	21
9.3	Técnica de entrevista.....	22
9.4	Técnica de cuestionario.....	22
	CAPÍTULO I.....	23
	MARCO HISTÓRICO	23
1	Antecedentes de Notario de Fe Pública	23
1.1	El Notariado en el descubrimiento de América.....	26
1.2	Antecedentes de Notarios de Fe Pública en Bolivia	27
2	Antecedentes históricos de la Unión Libre	28
2.1	Formas o clases de uniones libres que subsisten en Bolivia.....	31
3	Análisis del Marco Histórico.....	31
4	Conclusiones	32

CAPÍTULO II.....	34
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	34
1 Marco Conceptual.....	34
1.1 Acto	34
1.2 Concubinato	34
1.3 Unión Libre	35
1.4 Manifestación de voluntad	35
1.5 Notario	36
2 Marco Teórico	36
2.1 Teoría general del instrumento público.....	37
2.2 Teoría Funcionalista	38
2.3 Teoría Profesionalista.....	38
2.4 Teoría Ecléctica	38
2.5 Teoría Autonomista	39
3 Análisis Jurídico del Marco Teórico y Conceptual.....	39
4 Conclusiones	40
CAPÍTULO IV	41
MARCO JURÍDICO	41
1 Naturaleza jurídica de Unión Libre.....	41
2 Los Principios Notariales.....	42
2.1 Principios del Derecho Notarial	43
3 Legislación Nacional	45
3.1 Constitución Política del Estado	46
3.2 Código de las Familias y del Proceso Familiar	46
4 Legislación Comparada	47

4.1	España	47
4.2	Brasil.....	48
4.3	Argentina	49
4.4	Perú	50
4.5	Colombia	51
4.6	Ecuador	52
5	Análisis jurídico de la legislación comparada sobre el registro de Unión Libre ante Notaria de Fe Pública	54
6	Conclusiones	55
	CAPÍTULO IV	56
	MARCO PRÁCTICO.....	56
1	Comprobación de la hipótesis planteada.....	56
2	Procesamiento y análisis de los resultados	56
3	Análisis y fundamentación de marco práctico	78
4	Conclusiones y Recomendaciones.....	79
4.1	Conclusiones	79
4.2	Recomendaciones.....	80
5	Anteproyecto	82
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86

Introducción

La normativa sobre Notaría de Fe Pública en nuestro país reglamenta las cuestiones referidas como de jurisdicción prudencial. Históricamente, estos temas se han ubicado entre las facultades de los órganos jurisdiccionales, otorgándoles un tratamiento caracterizado por su naturaleza jurisdiccional y judicial, sin que se presenten situaciones controversiales o forzosas que exijan la intervención de funciones públicas (Calcina y Silva, 2017).

A partir de que el Estado encomendó en el Notario de Fe Pública la responsabilidad de otorgar Fe, la función notarial se ha centrado principalmente en conferir solemnidad y testimonio en los derechos y obligaciones de los individuos (Calcina y Silva, 2017). De esta manera, para desempeñar esta responsabilidad crucial, el notario debe poseer un sentido elevado de lealtad, fidelidad y compromiso, ya que se le confía la atención de intereses serios, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, así como actos que manifiestan la voluntad, establecidas conforme a la Ley.

La presente investigación titulada como: "ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA" tiene el propósito de transferir la responsabilidad al Notario de Fe Pública de registrar la unión libre. Se entiende que la unión libre implica la convivencia "more uxorio" entre una mujer y un hombre, lo cual comprende características similares a las del desposorio, tanto en las obligaciones de establecimiento como en las otras condiciones personales de quienes conviven. En ese sentido, teniendo en cuenta que la unión libre es un acto de manifestación de voluntades de forma recíproca, por lo referido, el Notario de Fe Pública tiene plena competencia dentro sus atribuciones conforme establece el Art. 19. a). de la Ley No. 483. "dar Fe Pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial" (Ley 483, 2014, pág. 10).

Así, la unión libre surge de la conexión real entre la voluntad de un hombre y una mujer, quienes buscan construir una familia y compartir una vida en común, caracterizada por singularidad, permanencia, estabilidad y convivencia. Este

contexto peculiar ha llevado a que esta forma de unión comparta similitudes con el matrimonio, llegando a identificarse prácticamente con la terminología "unión conyugal libre o de hecho". Por consiguiente, es compatible denominarla como una relación conyugal según el derecho.

- **CAPÍTULO I MARCO HISTÓRICO:**

El Marco Histórico cumple la función de situar en qué etapa de evolución se encuentra el problema en investigación. Constituye una parte esencial del estudio, ya que establece la posición temporal crucial para aclarar las posibles conexiones entre distintos eventos. Además, posibilita identificar las causas y efectos tanto del pasado como del presente en relación con el conocimiento acerca del problema objeto de la investigación.

- **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO:**

El Fundamento Teórico se erige como la piedra angular de la investigación, al aprovechar tanto fuentes bibliográficas primarias como secundarias. En este marco, dichas fuentes constituyen el respaldo esencial tanto para la investigación en sí como para la configuración del estudio. Al mismo tiempo, facilitan la comprensión, descripción, interpretación y explicación del problema desde una perspectiva teórica. Además, en esta sección se plantea la hipótesis que busca proporcionar una solución al problema planteado en la investigación.

- **CAPÍTULO III JURÍDICO:**

El Marco Jurídico abarca el conjunto de normas vigentes que son aplicables en la investigación actual. Este marco posibilita el análisis de normativas tanto nacionales como internacionales, así como jurisprudencias, tratados y convenciones que posean carácter legal.

- **CAPÍTULO IV MARCO PRÁCTICO:**

parte práctica de nuestra investigación nos brinda la oportunidad de compartir datos interesantes, tanto numéricos como descriptivos, vinculados con todo el proceso. Aquí, nos sumergimos en los detalles de cada paso y actividad, haciendo uso de herramientas analíticas y matemáticas diversas. Así mismo, se describirán con detalle cada fase que se exploró durante el diagnóstico, el análisis y el trabajo de campo,

además, presentaremos la interpretación de los diferentes resultados, preferiblemente a través de gráficos que faciliten la comprensión del lector.

1 Identificación del problema

El tema de la presente investigación que lleva por título “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA, tiene como objetivo abordar y resolver los problemas jurídicos asociados al registro de uniones libres. A pesar de que actualmente esta responsabilidad recae en el registro civil, la unión libre es, en esencia, un acto jurídico que representa la voluntad de las partes. Es un acto de manifestación de voluntades entre un hombre y una mujer con la intención de formar una familia.

Dado que el registro de unión libre se configura como un acto jurídico, el notario de fe pública posee plena competencia para llevar a cabo dicho registro, siempre y cuando esta atribución esté contemplada dentro de sus funciones.

La sociedad ha avanzado significativamente y rápidamente en el siglo XXI gracias al progreso tecnológico, beneficiando diversas disciplinas, incluida la jurídica. En este marco, el Derecho Notarial ha conseguido relevancia en las últimas dos décadas al aliviar la carga de los tribunales en asuntos de jurisdicción voluntaria como disoluciones, divorcios, liquidaciones de la sociedad conyugal, su aprobación, posesiones efectivas, extinción de patrimonio familiar, así como actos de voluntad como la formalización y disolución de uniones libres, desmaterialización de documentos, y constitución de compañías en línea, entre tantos otros, a través de un Sistema Informático Notarial que se adapta a este avance tecnológico.

Al contar con estas facultades, la posibilidad de agregar una más, como el registro de uniones libres en el ámbito notarial, podría mejorar el acceso al derecho de registrar uniones en las que las partes expresan su voluntad de manera mutua. Esto garantizaría la formación de familias, consideradas el núcleo fundamental de la sociedad boliviana, estableciendo un mecanismo más ágil mediante un registro directo utilizando el correspondiente protocolo para su legitimidad. En consonancia con la evolución del Derecho Notarial, la presente investigación tiene como objetivo la implementación del registro de uniones libres a través de notarías, considerando que el Notario es un funcionario con fe pública, concededor de la legislación, responsable de brindar seguridad jurídica y

validez a todos los actos realizados en su presencia, y que cuenta con las herramientas tecnológicas adecuadas para este fin.

En este contexto, la familia, considerada como el pilar esencial de la sociedad, ha sido objeto de protección estatal a lo largo de la historia debido a su gran preeminencia e importancia, mejorando los mecanismos que la constituyen, incluida la unión libre. De esta manera, esta surge de la unión voluntaria entre un hombre y una mujer con la intención de vivir juntos, procrear y brindarse apoyo mutuo.

Con el progreso de las ciencias y la introducción de nuevos medios tecnológicos, el Derecho ha avanzado para adaptarse a los tiempos actuales, buscando satisfacer y mejorar las necesidades de los habitantes. Sin embargo, lamentablemente, el registro de uniones libres no ha seguido esta tendencia, ya que sigue restringido a una institución con autoridad competente que simplemente lo delega. Esto provoca principalmente una falta de celeridad en el proceso de registro de uniones libres. Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es analizar la pertinencia legal y los beneficios que los usuarios podrían obtener con el registro de uniones libres en notarías en nuestro país. En este sentido, se busca mejorar el acceso al derecho de ejercer y convivir la voluntad de los ciudadanos, asignando esta responsabilidad al ámbito notarial en constante desarrollo. En este marco, este enfoque representa un significativo avance en el Derecho Notarial Boliviano, considerando que el Notario es depositario de la fe pública por parte del Estado, lo que le consiente proporcionar seguridad jurídica a todos los actos realizados en su presencia, respaldado por un sistema informático adecuado para el registro de uniones libres en notarías.

Con la evolución de la Ley N.º 483, se contempla conferir en el conjunto de atribuciones del Notario de Fe Pública el registro de uniones libres, ampliando así la función del notario en los asuntos de jurisdicción voluntaria para los cuales ha sido capacitado. Esto le otorgaría una competencia más amplia para la eficiente y rápida resolución de asuntos no contenciosos, representando un ejercicio profesional más activo en beneficio del Estado y la comunidad.

2 Problematización

Consecuentemente, presentamos las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Porque es necesario incorporar el registro de unión libre a la Ley N.º 483, Ley del Notariado Plurinacional?
- ¿En qué se beneficiará la sociedad con la incorporación de Unión Libre vía notariado?
- ¿Cuáles serán los resultados esperados con la incorporación de registro de Unión Libre vía notariado?
- ¿Cuál es la importancia de registro de unión libre en Vía Notarial?
- ¿La Ley de Notariado Plurinacional permite realizar registro de unión libre?
- ¿Cuáles son los requisitos para el registro de unión libre Vía Notarial?
- ¿En nuestro país está en condiciones de implementar registro de unión libre Vía Notarial?

3 Delimitación del tema de la tesis.

3.1 Delimitación temática

Esta investigación se enmarca en el ámbito del "Derecho Notarial" y se vincula estrechamente con el Derecho Constitucional y el Derecho Familiar. Su objetivo es facilitar y agilizar el registro de uniones libres a través del Notariado, especialmente cuando dicho acto es consensuado por las partes involucradas.

3.2 Delimitación espacial

La investigación se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, seleccionada por ser la sede de importantes órganos del Estado Plurinacional de Bolivia. Además, la ciudad alberga un considerable número de Notarías de Fe Pública y destaca por tener uno de los índices más altos de uniones libres en el país.

3.3 Delimitación temporal

Esta investigación abarcará datos comprendidos en el período 2010-2021. Para su desarrollo, se necesitará recopilar información actualizada y correspondiente a gestiones pasadas.

4 Fundamentación e importancia de la investigación

La familia, como elemento esencial de la comunidad, está respaldada por la protección del Estado, considerando tanto el matrimonio como las uniones libres como formas de constituir familias en dimensiones particulares. En este sentido, la investigación se centra principalmente en las uniones libres, enfatizando la escasa regulación de sus acciones y la posibilidad de tratos discriminatorios y desigualdades legales, además de la inseguridad jurídica resultante de dichas relaciones frente a terceros. De esta manera, el problema principal identificado comprende la insuficiente eficacia jurídica de la declaración judicial de la unión libre.

Por ende, la presente investigación busca garantizar la posibilidad de que el Notario de Fe Pública registre uniones libres mediante un acta notarial. En este sentido, el registro de unión libre es un acto solemne mediante el cual un mujer y hombre una expresan su pretensión de convivir de manera indisoluble y formar una familia para procrear y compartir sus vidas.

Conservadoramente, el registro de uniones libres se formaliza e inscribe ante una autoridad de Registro Civil, Cedulación e Identificación, destinada a juntar a dos personas con obligaciones y derechos entre sí, socorro mutuo, fidelidad, contribución a las obligaciones familiares y ejercicio conjunto de la potestad doméstica y la patria potestad sobre los hijos. Este registro genera efectos jurídicos significativos entre los cónyuges y frente a terceras personas, incluyendo derechos y obligaciones conyugales, parentesco, adquisición de derechos sucesorios y régimen económico del matrimonio.

La lentitud procesal en el trámite para el registro de uniones libres afecta los intereses de los involucrados, por lo que se busca una alternativa amparada por la ley que logre los mismos efectos jurídicos sin vulnerar los intereses de los contrayentes. En este marco, la investigación tiene como objetivo incorporar el registro de uniones libres a la Ley N° 483, permitiendo que los Notarios de Fe Pública registren uniones libres de cónyuges que manifiestan voluntariamente su concubinato en el menor tiempo posible.

Existe la necesidad de reformar la Ley N.º 483 e incorporar el registro de uniones libres, otorgando facultades al Notario de Fe Pública para realizar dicho registro mediante un Acta Notarial, respaldado por lo establecido en el Art. 19., a), b) de la misma Ley, donde la fe pública garantiza que los hechos relevantes al derecho son auténticos y verdaderos. Esto se justifica dado que hay hechos y actos con relevancia jurídica que, aunque no todos los ciudadanos pueden presenciar, deben ser considerados como verdad oficial.

En este contexto, es esencial tener en cuenta y puntualizar que los procedimientos notariales y las normas evolucionan para ofrecer mayor seguridad jurídica, y al mismo tiempo, el servicio notarial debe orientarse hacia ese objetivo, siguiendo los principios notariales y la normativa jurídica vigente. Esto constituye la esencia de su existencia y la naturaleza de las atribuciones otorgadas por el Estado.

La presente investigación que titula “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA” busca obtener sistemáticamente la incorporación a la Ley N.º 483 dentro de sus atribuciones el registro de la “Unión Libre” en vía Notarial, en este contexto dicha Unión Libre, es referente a la circunstancia o escenario de hecho en el cual se hallan dos personas de sexo distinto que decretan o deciden construir una colectividad común de vida, sin estar unidos en matrimonio, sin más condiciones que la predominante en la autonomía de su voluntad, creando deberes recíprocos de fidelidad con caracteres de singularidad.

Actualmente la Unión Libre que se registra en el Registro Cívico, consistente en una similitud con el Matrimonio Civil; con la modificación de la Ley N.º 483, el Notario como funcionario estatal, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el Art, 19. a) y b) tiene plena competencia para poder registrar la Unión Libre y tenga la presunción legal de autenticidad, validez, veracidad, certeza y legitimidad y al mismo tiempo brindará a la ciudadanía en general de seguridad jurídica notarial y brindará mayores posibilidades de poder elegir al interesado o interesada, registrar la unión libre, sea en registro civil o en la vía notarial y así también coadyuvar con descongestionar en determinadas fechas las funciones

administrativas del Registro Civil, para poder registrar la unión libre de manifiesto voluntad ante el Notario de su preferencia.

Al incluir el registro de uniones libres como una de las atribuciones y/o facultades del Notario de Fe Pública, se plantea salvaguardar el patrimonio de los miembros de las uniones libres, ya sean simultáneas o paralelas. De esta manera, se busca que los bienes logrados por los interesados de dichas uniones gocen de la misma protección jurídica que se concede a los bienes sujetos al ya conocido régimen de sociedad de bienes gananciales, extendiendo esta protección desde el inicio de la mencionada unión libre o, de hecho.

4.1 Fundamento legal para el acto constitutivo de Unión Libre como competencia de Notario de Fe Pública

4.1.1 Derecho Constitucional

Si bien sabemos, el Derecho Constitucional perteneciente al ámbito del Derecho Público Interno, el cual se encarga de establecer la estructura política y jurídica del Estado, así como las responsabilidades y derechos de los ciudadanos (Espinoza, 2019).

En este marco, el Derecho Constitucional representa una disciplina fundamental que abarca y se sitúa por encima de todas las ramas del derecho, tanto privado como público. Según Kelsen, sirve como la base sobre la cual descansa todo el derecho restante. De esta manera, este elemento es jurídico esencialmente, ya que contiene preceptos de cumplimiento obligatorio, y política formal, al referirse a las instituciones de este tipo que se vinculan con el Estado (Espinoza, 2019).

4.1.2 Tratados Internacionales con relación a los derechos de familia

Los tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, reconocen los derechos de la familia como parte fundamental en la sociedad y simultáneamente imposibilita su prohibición en los Estados de Excepción.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, son normas reconocidas por el Estado boliviano, por lo que de forma clara y precisa menciona:
- Art. 16.3. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 5).
- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**
- Art. 17. I. Protección de Familia. - I. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, pág. 7).

4.1.3 Sustento Legal de la Ley N.º 603 Para el Registro de Unión Libre ante el Notario de Fe Pública

El Código de las Familias, promulgado mediante la Ley N.º 603 de 19 de noviembre de 2014, presenta una notable característica al instituir el principio de igualdad jurídica entre la unión libre y el matrimonio. En este sentido, introduce mecanismos legales destinados a materializar esta igualdad mediante la implementación de un registral sistema que busca consignar la objetividad de la unión libre (CF, 2014).

Con este propósito, se establecen dos modalidades: En primer lugar, se contempla el registro voluntario y especial ante una competente autoridad. En segundo lugar, se prevé la comprobación judicial de la existencia de la unión libre en caso de que no se haya realizado el registro correspondiente. Esta disposición busca garantizar la igualdad de derechos y reconocimiento legal tanto para el matrimonio como para la unión libre, ofreciendo opciones flexibles para el registro de esta última (CF, 2014).

Es evidente que la Unión Libre entre una mujer y un hombre, con la intención de establecer una relación conyugal similar al matrimonio, tiene como requisito fundamental el amor, entendido como un incondicional sentimiento

complementario. El registro de esta unión de manera voluntaria es un acto de expresión de voluntades por parte de los involucrados, y, por lo tanto, sería competencia de un Notario de Fe Pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19, inciso a) de la Ley N.º 483 (Ley 483, 2014).

4.1.4 Garantías sobre el Orden Jurídico

El Art. 410.II expresa que “La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa” (CPE, 2009, pág. 105). Por su parte, el Art. 109. I. explica que “todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección” (CPE, 2009, pág. 26).

De ambas disposiciones inferimos que los derechos fundamentales, si bien pueden ser regulados por ley en cuanto a detalles no previstos en el texto constitucional, no pueden ser alterados en su esencia a título de esa regulación. Esto es particularmente concerniente al régimen de policía, donde, a título de reglamentación, son frecuentes las invasiones a los derechos fundamentales. En este contexto, la potestad de diligencia de esta primicia es muy amplia, por lo que consiente considerarla como el pináculo en la disposición de las cauciones del constitucional sistema.

En efecto la potestad reglamentaria está limitada por la propia norma constitucional, que no puede ser alterada en su esencia ni en su ejercicio por otras normas jerárquicamente inferiores. Adicionalmente, estos derechos, principios y garantías no requieren de una previa reglamentación para su observancia, ya que son fundamentos esenciales, básicos y de orden público, expresados de manera suficiente y clara, y su desconocimiento no puede ser alegado por ninguna persona.

4.1.5 La Unión Conyugal Libre o, de Hecho

Las uniones libres o de hecho fueron legalizadas en Bolivia por primera vez en la Carta Magna de 1945, cuyo art. 131, párrafo segundo indicaba: “Se reconoce el matrimonio de hecho en las uniones concubinarias, con solo el transcurso de dos años de vida en común, verificada por todos los medios de prueba o el

nacimiento de un hijo, siempre que las partes tengan capacidad legal para contraer enlace” (CPE, 1945, pág. 15).

Paralelamente, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia vigente, dispone al respecto en el Art. 63 II. “Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptivos o nacidos de aquellas” (CPE, 2009, pág. 16-17).

4.2 Función Notarial y jurisdicción voluntaria en materia de familia

En relación con la Función Notarial y la jurisdicción voluntaria en el ámbito familiar, es crucial destacar que la jurisdicción voluntaria redime un papel distintivo en el ámbito del derecho notarial, especialmente en lo que respecta al derecho de familia. En este contexto, resulta importante e imperante inspeccionar diversas posturas doctrinarias que exploran la interconexión entre ambos conceptos. En esencia, la jurisdicción voluntaria puede ser definida a partir de su propia denominación, abarcando asuntos en los cuales predomina la mutua voluntad de las partes, a diferencia de situaciones conflictivas o litigiosas que requieren resolución (Calcina y Silva, 2017).

En el marco de la legislación boliviana, la jurisdicción voluntaria es ejercida por los notarios públicos, quienes tienen como objetivo cumplir con las formalidades establecidas por la normativa para llevar a cabo diferentes actos jurídicos, especialmente aquellos relacionados con el derecho de familia. En este sentido, con el propósito de facilitar y agilizar la ejecución efectiva y positiva de estos actos, se han implementado significativas reformas en los ámbitos notarial y civil en tiempos recientes. En este marco, estas reformas escudriñan mejorar la eficacia y velocidad de los procesos para las partes involucradas, al mismo tiempo que contribuyen a descongestionar el sistema judicial de cuestiones que pueden ser gestionadas de manera más eficiente mediante la función notarial (Calcina y Silva, 2017).

En este contexto, la mediación del Notario de Fe Pública en la competencia voluntaria implica llevar a cabo las solemnidades y formalidades requeridas legalmente. En este sentido, el propósito es verificar la existencia de hechos y actos jurídicos de manera documentada y objetiva, instituyendo relaciones jurídicas. Esto asegura que la voluntad de los ciudadanos que requieren la intervención de la administración de justicia en asuntos de voluntaria jurisdicción sea atendida de manera rápida y eficaz (Calcina y Silva, 2017).

4.3 Notario de Fe Pública como delegado del Estado

El Notario de Fe Pública en Bolivia es un individuo, profesional del derecho, que, después de aprobar diversos exámenes tanto de aspirante como de oposición, ejerce la profesión notarial con el objetivo de proporcionar certeza y seguridad jurídica en los actos legales de los cuales da fe. Así mismo, su desempeño se caracteriza por un alto nivel de independencia, profesionalismo frente al poder público y a los particulares, completa imparcialidad e integridad hacia sus clientes y autonomía en sus decisiones, limitadas únicamente por el marco jurídico y el estado de derecho (García, 2008).

La función del Notario de Fe Pública implica interpretar la voluntad y requerimientos de las partes y plasmarlas en un documento auténtico y público. Este documento puede adoptar la forma de una pública escritura en el caso de que se trate de dar fe de un acto jurídico o si se certifica un hecho jurídico o material, como en el caso de la presente investigación que busca llevar a cabo el registro de una unión libre (García, 2008).

En resumen, el Notario de Fe Pública en nuestro país forma parte del conjunto notarial conocido como “notariado latino”. De esta manera, se le requiere poseer una sólida formación jurídica en la mayoría de las ramas del derecho, lo que le capacita para dar autenticidad y forma a los actos que pasan ante su fe, así como a los hechos que certifica, mediante la redacción, autorización, conservación y reproducción de instrumentos públicos notariales (García, 2008).

Con base a los anteriores párrafos, evidenciamos que el Notario de Fe Pública como representante del Estado en la función, se encuentra sus atribuciones en

el Art. 7 de la Ley del Notariado Plurinacional (Ley N.º 483), dentro de sus atribuciones relacionadas con la presente investigación son:

- a) Brindar confirmación legal a los actos, eventos y transacciones jurídicas que las partes interesadas soliciten o que la ley requiera, con el propósito de formalizar y autorizar notarialmente;
- b) Certificar hechos, actos o circunstancias de importancia jurídica que resulten en la derivación o declaración de derechos o intereses;
- c) Participar en la vía notarial voluntaria establecida por la presente Ley (Ley 483, 2014).

4.4 Unión Libre solemnizada por Notario de Fe Pública

La meta de la presente investigación es proponer la inclusión del ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA, estableciendo formalmente la unión de hecho conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, inciso a), de la Ley N.º 483. La unión libre irrumpe una posición fundamental en el ámbito del derecho familiar, otorgando obligaciones y derechos comparables a los del matrimonio una vez que ha sido legalizada. Es esencial destacar que, de acuerdo con la legislación constitucional y civil de Bolivia, la naturaleza jurídica de esta institución es análoga a la del matrimonio (Ley 483, 2014).

Según Villagómez (2011, pág. 41) sostiene:

El origen de la unión de hecho se encuentra en la familia natural, debido a que, en la subconsciencia del ser humano, persisten ciertas inclinaciones innatas, donde se encuentran encerrados los instintos de supervivencia y de la procreación; y este impulso natural, ha hecho que toda persona busque compenetrarse en plenitud física, psíquica y sexual con sus semejantes.

Así mismo, Fernández (1987, pág. 53) indica:

Las normas de esta unión natural son dictadas únicamente por la conciencia del ser humano, hasta tal punto que algunos autores la ubican dentro del derecho natural, supra humano; de modo que esta institución

no pertenece originariamente al derecho, pues este no hace más que regularlo, debido a que es una institución social sustantiva

Desde una perspectiva antigua, es relevante enfatizar que, una vez que se estableció el formal matrimonio como institución, siempre han existido formas de naturales matrimonios que se basan en la semejante idea de la unión de personas sin recurrir al dogma legal, aunque muchas veces, el mismo procedimiento legal se haya encargado de establecer algunas consecuencias jurídicas procedentes de dicha relación. De esta manera, según Villagómez, el punto de éxodo es necesariamente la unión informal y natural entre la mujer y el hombre; así, "el denominado hogar de hecho (...); no representa, en cláusulas simples, sino el matrimonio natural, libre de vínculo legal, es decir, sin que exista una norma positiva u objetiva que lo haya configurado" (Villagómez, 2011, pág. 56).

En el contexto boliviano, la unión de hecho cuenta con reconocimiento tanto legal como constitucional, siendo estimada una institución del derecho familiar que conlleva las mismas obligaciones y derechos que el matrimonio. Es posible solemnizar esta unión ante el Notario de Fe Pública con el propósito de formalizarla (Villagómez, 2011).

En consecuencia, se puede afirmar que la capacidad del Notario de Fe Pública para solemnizar la unión de hecho adquiere una gran relevancia, dada la existencia de constitucionales disposiciones que valoran a esta unión como una institución que genera obligaciones y derechos equivalentes a los del matrimonio. Esta disposición se alinea con lo establecido en el artículo 167 de la Ley N.º 603. Dada la naturaleza informal de la unión de hecho, es crucial que su solemnización pueda llevarse a cabo de manera expedita, permitiendo a los convivientes registrarla en cualquier momento para preservar sus derechos. Asimismo, debido a esa misma naturaleza, se requiere que la unión libre pueda disolverse con la misma facilidad con la que fue formalizada.

4.5 Gestión de la Unión Libre para ser registrado en Notaría de Fe Pública

El registro de la Unión Libre ante la Notaría de Fe Pública debe llevarse a cabo en la Notaría correspondiente al lugar donde esté ubicado el domicilio de la unión

conyugal (Yarlenque, 2019). En el caso de uniones conyugales en áreas rurales, la competencia recae en el Notario de Fe Pública más cercano al domicilio conyugal.

Para que la Unión Libre sea debidamente registrada ante el Notario de Fe Pública, es necesario seguir un procedimiento que garantice su reconocimiento legal. Ambos cónyuges tienen la facultad de acudir al Notario de Fe Pública para llevar a cabo el registro, expresando su voluntad de aceptar la unión libre. Este proceso asegura la legalidad completa del registro (Yarlenque, 2019).

4.6 Efectos jurídicos del registro de la Unión Libre ante Notario de Fe Pública

Por la importancia jurídica que representa de la demostración de la existencia de la unión libre, en todos los ámbitos de la vida social, la norma contenida en el Art. 167 de la legislación familiar, señala taxativamente: “El registro voluntario o la comprobación judicial de la unión libre surte efectos en el primer caso, desde el momento señalado por las partes, y en el segundo caso, desde la fecha señalada por la autoridad judicial” (Ley 603, 2014, pág. 62).

La presente investigación que lleva por título “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA” abordará dos escenarios distintos relacionados con la validez de la unión libre. En este sentido, es relevante constreñir los legales efectos que este escenario forma para los cohabitantes, así como su efecto en terceras personas.

- a) En primer caso, se indica que el registro surte sus efectos desde el momento señalado por las partes, esto significa que, al momento de realizarse el registro voluntario por ambos convivientes ante el Notario de Fe Pública, podrán señalar o indicar desde cuando existe la unión entre ellos. Esto quiere decir que los convivientes aseveran o confiesan la fecha en que se inició la existencia de su unión libre, otorgándole un efecto retroactivo en el tiempo a su registro, sí que acaso anteriormente ya tuvieron convivencia. Pero de no ser así, en la unión libre conformada recientemente, los efectos se computarán hacia el futuro desde el

momento en que se solicita el registro ante Notario de Fe Pública (Paz, 2019).

- b) En segundo caso desde la fecha que se registra ante Notaria de Fe Pública la unión libre tendrá efectos jurídicos, todo ello a los fines del reconocimiento de los derechos de carácter patrimonial con efecto jurídicos a la fecha que se dio inicio a la existencia de la unión libre o el concubinato. Este fenómeno jurídico se efectuará siempre y cuando ambos convivientes manifiesten su voluntad para poder registrar la unión libre ante Notaria de Fe Pública (Paz, 2019).

El registro de la Unión Libre ante Notario de Fe Pública tendrá la finalidad de constituir los mismos derechos y obligaciones que son otorgados dentro del matrimonio.

Con el vínculo conyugal constituido, nacen derechos y obligaciones sobre los sujetos contrayentes, toda vez que es su responsabilidad velar por el bien común de la familia buscando la estabilidad y armonía que en esta institución se constituye. Estos derechos y obligaciones están destinados al “mantenimiento y responsabilidad” que asumen los cónyuges dentro de un hogar, asumiendo esa condición de “Pater Familias” que proviene desde la antigua Roma en la fundación del Derecho; además que esta responsabilidad recae sobre el velar por los intereses de los hijos dentro de la familia e interés superior y primordial que recae sobre los cónyuges (Espinoza, 2019).

4.7 Registro de Unión Libre ante Notaría de Fe Pública con relación a los bienes comunes.

Los bienes comunes están enmarcados en la protección respecto al patrimonio que se pueda construir con el esfuerzo de ambos cónyuges. Esta situación de bienes comunes se presenta con sus efectos jurídicos al momento de la desvinculación conyugal principalmente, cuando se tenga la necesidad de llegar a la división de bienes. Estos bienes comunes pueden ser adquiridos de dos maneras, por un lado, aquellos bienes por modo directo y por otro lado los bienes comunes por sustitución (Villagómez, 2011).

- a) Cuando se trata de bienes comunes por sustitución, tenemos a todos aquellos que fueron adquiridos dentro del vínculo conyugal, esta situación es inclusive si la adquisición fue realizada solamente a nombre de uno de los cónyuges (Villagómez, 2011).
- b) Los bienes por sustitución también están enmarcados en aquellos bienes propios que ingresaron como parte de un fondo común de ambos cónyuges y estos obtuvieron un incremento en su valor por mejoras útiles, además que esta circunstancia aplica también a las mejoras en la industria de alguno de los cónyuges o de ambos en común (Villagómez, 2011).

5 Objetivos del tema de la tesis

5.1 Objetivo general

Proponer la incorporación dentro del ordenamiento jurídico de la Ley N° 483, como acto constitutivo de unión libre como competencia a Notario de Fe Pública, para legalizar el registro de manifiesto de voluntades que es la unión libre como alternativa en Notario de Fe Pública.

5.2 Objetivos específicos

- Describir la reseña histórica que permita identificar el contexto del estudio sobre la Unión Libre.
- Analizar las diferentes teorías referenciales sobre registro de unión libre en Notaria de Fe Pública.
- Establecer y analizar legislación comparada en el marco jurídico para que permita sustento legal sobre la presente investigación de registro de unión libre en Notaria de fe Pública.
- Demostrar en el Marco Práctico los resultados de la investigación de campo como producto de la investigación que permita sustentar la existencia del problema de la presente investigación.

6 Hipótesis del trabajo

Con la incorporación del registro de Unión Libre a la Ley N° 483, se brindará mayor alternativa a las personas que manifiestan el acto de voluntad de Unión Libre Vía Notarial.

7 Variables

7.1 Variable independiente

Incorporar el registro de Unión libre a la Ley N.º 483.

7.2 Variable dependiente

Facilitar a las personas que manifiestan el acto voluntario de unión libre con el registro en vía notarial.

8 Metodología y técnicas a utilizar en la tesis

8.1 Métodos

8.1.1 Método General

Se aplicará los siguientes métodos en la investigación.

- **Método Descriptivo:** Mediante la implementación de este enfoque, se pretende obtener información detallada sobre la temática de investigación. En este sentido, esto facilitará la aplicación eficaz de los instrumentos de recolección de datos, permitiendo así llegar a una clara determinación de la respuesta al problema formulado con respecto al objeto de estudio. En este contexto, se llevará a cabo la identificación de variables y el establecimiento de la relación lógica que representa el análisis del planteamiento del problema, es decir, se describirá el objeto de estudio (Mejía, 2016).
- **Método Deductivo:** La aplicación de este método posibilitará la obtención de conclusiones específicas sobre el registro de unión libre a través del notariado. Esta herramienta legal garantizará que los derechos fundamentales de las personas involucradas, quienes expresan la voluntad de convivir en su entorno familiar, no sean vulnerados (Mejía, 2016).

- Método de Observación: Así mismo el método de observación suministrará pesquisa empírica primaria. En este contexto, Raúl Luis Mejía Ibáñez define el método de observación como "...actividad cotidiana del investigador y fundamental en la investigación, está presente en todas las actividades de esta índole, independientemente del tipo de diseño con que se trabaja. Mediante su aplicación se percibe la realidad exterior, orientando la recolección de datos, definidos de acuerdo con el interés y objetivos que persigue..." (Mejía, 2016, pág. 164).

En virtud de lo expuesto, este enfoque está presente a lo largo de toda la investigación, no limitándose únicamente a la fase de investigación de campo. En esta etapa, se recopilarán datos de la realidad que podrán analizarse posteriormente, asegurando que la información no sea distorsionada y se recoja sin intermediarios. Esto facilitará una comprensión más profunda de la modificación propuesta para la Ley N.º 483, que busca incorporar el registro de unión libre mediante el notariado.

8.1.2 Método Específico

Se aplicará los siguientes métodos en la investigación.

- Método Exegético: Mediante este enfoque, se llevará a cabo el análisis de los artículos del Código de la Ley N° 483 y la Ley N° 603, específicamente en relación con el registro de unión libre a través del notariado en la presente investigación. Este método posibilitará la descripción del verdadero significado y alcance, permitiendo percibir la determinación de la intención del legislador o la voluntad. Con ello, se podrán realizar inferencias sobre la reforma de la Ley N.º 483 con el propósito de incorporar el registro de unión libre a través de notarios en dicha legislación.
- Método Histórico: Este método permitirá estudiar y analizar los hechos del pasado en retrospectiva con el objetivo de encontrar elucidaciones consecuentes a las propias manifestaciones de la presente investigación que lleva por título "ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA".

- Método Teleológico: La implementación de este método posibilitará la estructuración del marco jurídico en torno a las normas vinculadas al registro de la unión libre. De esta manera, se facilitará la realización de un análisis detallado de los objetivos que persigue cada norma, mediante la interpretación y aplicación en distintos contextos legales relacionados con el tema de investigación (Escobar, 2022).

Al mismo tiempo, permite analizar el ordenamiento jurídico sobre la Ley N.º 483 y la Ley No. 603, para demostrar y poner en descubierto los principios y valores para el registro de la Unión Libre en la vía notarial.

9 Técnicas a utilizarse en la presente investigación

9.1 Técnica bibliográfica

En cuanto a la técnica bibliográfica, enfatizamos que la revisión se empleará para recopilar información que describa los distintos componentes de la presente investigación (Escobar, 2022). En este marco, este enfoque nos proporcionará referencias sobre experiencias similares en otros países donde ya existe la opción de registrar la unión libre a través del notario. Además, se llevará a cabo un análisis de los artículos relevantes de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley del Notariado Plurinacional, el Código de las Familias, el procedimiento familiar y otras normativas necesarias para comprender el contexto. En este sentido, facilitará el registro de información bibliográfica y su posterior sistematización en diversas fichas bibliográficas, como citas, textos, resúmenes, comentarios, entre otros.

9.2 Técnica de encuesta

En cuanto a esta técnica de investigación, la misma se llevará a cabo con la creación de un cuestionario destinado a la aplicación en individuos, considerando sus percepciones sobre su situación legal, sus derechos y su conocimiento acerca del registro de unión libre. Subsiguientemente, este proceso nos posibilitará recopilar información, opiniones o posiciones de un segmento específico de la población, que constituye el objeto de estudio. En este sentido, se emplearán cuestionarios estructurados y una muestra probabilística, utilizando los datos de la encuesta extraídos de la población, con el propósito de

obtener resultados que contribuyan a la investigación sobre el registro de unión libre a través del notariado.

9.3 Técnica de entrevista

En esta investigación, se llevarán a cabo entrevistas a profesionales y personas particulares estrechamente relacionadas con el tema de estudio. Se empleará una guía estructurada que abarcará entrevistas libres, tipificadas y planificadas como parte del campo de trabajo.

9.4 Técnica de cuestionario

El cuestionario constará de una serie de interrogaciones que el encuestado responderá de manera negativa o afirmativa. Además, se incluirán preguntas abiertas destinadas a recopilar opiniones o datos de manera más abierta. En última instancia, todas las cuestiones buscarán obtener información selecta sobre el registro de unión libre mediante el notariado.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

El Marco Histórico se emplea para situar la problemática de investigación en un contexto de desarrollo. Constituye una de las secciones fundamentales del diseño de la investigación al establecer el fundamento teórico desde el cual se desarrolla la investigación. En este contexto, el Marco Histórico engloba una serie de circunstancias que ayudan a contextualizar el problema, incluyendo antecedentes en términos de ubicación, periodo temporal y eventos relevantes. Además, permite hacer referencia a las condiciones que rodean los acontecimientos históricos.

1 Antecedentes de Notario de Fe Pública

Desde tiempos antiguos, se ha registrado la presencia, casi reverenciada, de individuos encargados de documentar con fiabilidad la autenticidad y veracidad de eventos jurídicos, así como de las innumerables transacciones acordadas entre personas y los hechos que han dejado huella en la historia. Estos individuos han sido conocidos con diversos nombres a lo largo de la historia, como escribas, ographus, memones, chartulariuns, tabularii, tabalión, tlaciolo, y en la actualidad, como Notarios. Su importancia en las civilizaciones ha sido constante, desde los primeros signos ideográficos hasta la aparición de signos alfabéticos. Esta función los ha convertido en figuras destacadas dentro de los sistemas jurídicos, y ha dado lugar a una institución de gran prestigio denominada "Notariado". A lo largo de los años, esta institución ha evolucionado desde un arte empírico hasta convertirse en una ciencia conocida como "Derecho Notarial", donde los Notarios son considerados peritos en derecho y han establecido su reputación como una institución jurídica noble y valiosa (Calcina y Silva, 2017).

La figura del Notario ha pasado de ser un simple artesano a un profesional altamente calificado. Inicialmente, los escribanos eran empleados particulares de personas adineradas o reyes, expertos en la escritura. Más tarde, se convirtieron en escribanos auxiliares de juzgados, ayuntamientos y cabildos,

demostrando habilidades en la redacción de actos y contratos, y ganándose la confianza de la ciudadanía al asesorar en diversas transacciones (Calcina y Silva, 2017).

En este contexto, en 1946, se implementó en el Distrito Federal el sistema de exámenes de oposición, asegurando la calidad técnico-jurídica de aquellos que aspiran a obtener la patente de notario en esa entidad, lo que garantiza que solo los más capacitados ingresen a esta profesión (Calcina y Silva, 2017).

El siglo XX estuvo marcado por cambios presurosos en todas las áreas, incluyendo economía, política, sociedad, ciencia y tecnología. En este contexto, la Institución del Notariado debe adaptarse a la nueva realidad generada por estos cambios, procurando sistemas ágiles y regulaciones actualizadas sin descuidar la seguridad jurídica que brinda y que la caracteriza. En este sentido, a lo largo del tiempo, han existido diferentes opiniones sobre si el notario es un servidor público o un particular profesional en derecho, a quien el Estado le otorga la fe pública (García, 2008).

Además, considerando al notariado como una institución, se entiende como un vinculado de bienes y personas que se congregan con el propósito específico de brindar seguridad y certeza jurídica. Esta certeza se obtiene gracias a la provisión de fe pública, justificada por la necesidad de la sociedad en los numerosos actos que realiza. A pesar de la diversidad de personas y propósitos en la institución, se sostiene la concepción de una única fe pública que ejercen diversos individuos según sus atribuciones y competencias, adaptándose a cada espacio y tiempo, civilización y cultura (García, 2008).

- Grecia: En la antigua Grecia, se observa la presencia de funcionarios encargados de registrar contratos y redactarlos con ciertas formalidades. Estos funcionarios, denominados "Mnemon", que traducido significa "el que redacta y hace memoria", tenían la habilidad especial de otorgar formalidad o formalismo a los contratos y tratados públicos. Los primeros indicios del derecho notarial también se manifiestan en Grecia, con la presencia de diferentes tipos y formas. Entre ellos se encuentran los "Apógraphos" o "Singrahos", también conocidos como "Mnemones" o

"Promnemones". Se consideraba que los primeros eran auténticos notarios, y en cada tribu existían dos de ellos, quienes gozaban de gran importancia (Calcina y Silva, 2017).

- Roma: En Roma, también se pueden observar los primeros indicios del derecho notarial, aunque estos poseen escasa fuerza probatoria. Estos vestigios son más evidentes en el contexto del Derecho Bizantino, que destacó por unificar las funciones de los "Tabularis" y "Taballionis", quienes desempeñaban actividades muy similares a las de los escribas (Calcina y Silva, 2017).
- Hebreo: Originarios del derecho romano antiguo, es importante señalar que en la tradición hebrea existieron antecedentes que guardan similitudes con los notarios contemporáneos. Estos antecedentes se manifestaban en los roles de los "escribas del rey", encargados de autenticar los actos del monarca; los "escribas del pueblo", que cumplían funciones análogas a las de los notarios modernos; y los "escribas del estado", quienes desempeñaban diversos tipos de servicios de autenticación, similar a la labor actual de los Notarios de Fe Pública (Calcina y Silva, 2017).
- Edad Media: La Edad Media, también conocida como la época del "oscurantismo", representa un periodo crucial en la historia del desarrollo humano. Durante este tiempo, caracterizado por una marcada influencia religiosa y la supremacía del dogma católico, el Notariado incipiente comenzó a adquirir relevancia intelectual y escrituraria, destacándose especialmente en los claustros monasterísticos de países como España y Francia. Además, se nutrió de los conocimientos culturales provenientes de Asia, transmitidos de manera clandestina a través de los árabes, abarcando disciplinas como el álgebra, la aritmética, la geometría, la música y la astronomía. En esta etapa, aquellos que desempeñaban la función de notario, encargados de otorgar fe a los documentos, eran conocidos como "Notarios Eclesiásticos" (Calcina y Silva, 2017).
- Edad Contemporánea: Este período abarca desde aproximadamente el siglo XVIII hasta la actualidad, durante el cual el Notariado adquiere su

forma actual y se perfecciona, especialmente en los países de origen latino. En esta época, se desarrollan leyes orgánicas que marcan sus primeras apariciones, como "Las Siete Partidas de Alfonso El Sabio X", que aborda de manera explícita la institución notarial. A partir del siglo XIX, se pueden identificar diversos funcionarios notariales, entre ellos:

- Notario secretario del Rey, con rango de ministro.
- Escribanos Reales, designados por el Rey.
- Escribanos de otros oficios, que participan en contrataciones (Calcina y Silva, 2017).

1.1 El Notariado en el descubrimiento de América

En tiempos antiguos, las comunidades eran pequeñas, lo que implicaba que los actos jurídicos realizados entre sus miembros eran localizados y generalmente conocidos por toda la comunidad. En este contexto, no se requería la prueba de la ejecución de estos actos, ya que la familiaridad dentro de la comunidad los validaba (Martínez, 2016).

Con el desarrollo y la interacción creciente de los grupos humanos, los actos jurídicos comenzaron a trascender las fronteras de Europa y se establecieron relaciones jurídicas más complejas. A medida que estas sociedades crecían en tamaño, los actos jurídicos dejaron de ser conocidos por todos los miembros, surgiendo así la necesidad de proporcionar pruebas de su ejecución (Martínez, 2016).

Frente a la evolución de los Notarios, es evidente que el descubrimiento de América introdujo aspectos culturales y educativos positivos. Entre estos valores beneficiosos que se transmitieron al nuevo mundo, se encontraba el sistema notarial, que en aquellos días estaba arraigándose en España (Martínez, 2016).

Es aceptado afirmar que la primera persona que desempeñó funciones notariales en Latinoamérica fue Rodrigo Escobedo o Descobedo, Escribano de Cuadra y del Consulado del Mar, la institución encargada de regular las relaciones y actividades marítimas en esos tiempos. Escobedo inició esta actividad el 12 de octubre de 1492, cuando, en calidad de Notario de la Armada, desembarcó en las Bahamas Centrales acompañando a Cristóbal Colón, los

Capitanes Pinzones y el interventor Real (Rodrigo Sánchez de Segovia). Cumpliendo con los requisitos exigidos, levantó un acta notarial relacionada con la toma oficial de la Isla Guanahani (Martínez, 2016).

A Escobedo le siguieron muchos más notarios que documentaron las tomas de posesión de los nuevos territorios descubiertos por otros comisionados. Entre ellos, destaca el Notario Pedro Alarcón, quien fue el primero en ejercer funciones notariales en Uruguay, así como Hernán Cortés, que desempeñó la escribanía al conquistar México (Martínez, 2016).

Con la llegada de Cristóbal Colón en 1492, se trasladaron a América numerosas instituciones jurídicas que estaban en vigor en España. Dada la significativa relevancia del oficio de escribano en la legislación española, esta influencia se reflejó en la legislación indiana, la cual se caracteriza por ser "el conjunto de normas jurídicas o disposiciones legales que surgen por voluntad de los monarcas españoles o por las autoridades legítimamente constituidas en América, como delegación de los reyes, y que tuvieron como objetivo fijar y regular las relaciones políticas, administrativas, penales, civiles, económicas y sociales entre los pobladores de las Indias Occidentales" (Martínez, 2016, pág. 85).

En aquellos tiempos, para acceder a la función notarial, los escribanos debían someterse a un examen impartido por la Real Audiencia, pagar tributos y prestar juramento de no cobrar tarifas excesivas por sus actuaciones. Además, se les exigía registrar el "signo" o rúbrica que emplearían en la instrumentación de actas relacionadas con su ministerio y poseer conocimientos en el *Ars Dictandi*, la *Summa Dictaminis* y el *Formularium Instrumentarium* (Martínez, 2016).

1.2 Antecedentes de Notarios de Fe Pública en Bolivia

Durante muchos años, tanto en Bolivia como a nivel mundial, los conocimientos relacionados con el Derecho Notarial se consideraron como un valor secundario en comparación con el título de Licenciado en Derecho. Estos conocimientos se percibían como útiles principalmente al acudir a servicios notariales o al desempeñar eventualmente el cargo de Notario de Fe Pública (Lucas y Albert, 2019).

La formación en Derecho Notarial era prácticamente inexistente en la mayoría de los casos, limitándose a algunas referencias temáticas dentro de los estudios generales de derecho civil. Esto se debía a que la formación jurídica se centraba principalmente en los conocimientos teórico-prácticos del derecho penal y civil, incorporándose otras ramas del derecho, como el derecho notarial, de manera adicional y marginal (Lucas y Albert, 2019).

Los efectos de la falta de formación en derecho notarial a nivel de pregrado se acentuaron con la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional el 25 de enero de 2014. Esta ley transformó no solo el marco institucional del Notariado en Bolivia, sino también las características del derecho notarial y la función notarial. Marcó un hito significativo para la función del Notario de Fe Pública al establecer que los servicios del notariado deben ser eficientes, económicos y transparentes en beneficio del pueblo boliviano. Además, la ley determinó que el notariado debe ser independiente del órgano judicial, con cierta tutela del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (Lucas y Albert, 2019).

Con la nueva Ley del Notariado, se otorgaron más competencias y atribuciones al Notario Boliviano. Se determinó que, en la vía voluntaria notarial, podrían llevar a cabo trámites que antes solo se realizaban a través de la vía judicial. Estos trámites incluyen divorcios, autorización de viajes al extranjero para menores, procesos de sucesión de bienes y aclaración de límites, entre otros.

2 Antecedentes históricos de la Unión Libre

La institución de la unión libre, sin lugar a dudas, representa una de las formas más antiguas de unión entre un hombre y una mujer en la historia de la humanidad. Esta forma de relación marital es considerada como precursora tanto del matrimonio religioso como del matrimonio civil. Su origen se remonta a la época de la familia sindiásmica, cuando prevalecía el sistema patriarcal, marcando así el surgimiento de la familia monogámica. Inicialmente, la unión libre se manifestaba como una relación exclusiva entre un hombre y una mujer, aunque temporal. Con el tiempo, esta forma de relación se volvió más evidente y duradera, lo que condujo al establecimiento de parejas monogámicas,

marcando un significativo avance en el desarrollo social de la familia monogámica (Espinoza, 2019).

La transición hacia relaciones más duraderas y exclusivas significó un importante progreso en el desarrollo social, estrechamente ligado a otros avances socioeconómicos y culturales experimentados por las antiguas civilizaciones. Por lo tanto, el concubinato ha existido en todas las culturas, concebido y practicado de diversas maneras de acuerdo con sus propios usos y costumbres (Espinoza, 2019).

El matrimonio era concebido como una etapa más avanzada en comparación con las simples relaciones de hecho, respaldado por la sociedad, las leyes y la bendición religiosa. Se consideraba que la humanidad alcanzaba su máximo desarrollo socio-cultural cuando las uniones no legalizadas eran rechazadas y, en algunos casos, incluso combatidas por considerarse anticuadas y regresivas (Espinoza, 2019).

En la región de América, durante el imperio incaico, se practicaba el tantanacu, también conocido como sirwiñacu en la época colonial. Se trataba de uniones de hecho entre un hombre y una mujer con propósitos matrimoniales, funcionando como verdaderos concubinatos que tenían una duración de un año. Al finalizar este período, se esperaba que se formalizara el matrimonio; algunos sostienen que estas uniones eran especie de matrimonios a prueba (Espinoza, 2019).

- Roma: En contraste con otras culturas, Roma legisló sobre el concubinato, una forma de unión libre y estable entre un hombre y una mujer sin matrimonio legal. El concubinato, conocido como "concubinatus," no estaba penalizado por la ley romana y consistía en una convivencia con aspectos de permanencia y similitudes con el matrimonio. Sin embargo, se consideraba un matrimonio de segunda categoría, con la posición social de la concubina inferior, y los hijos nacidos de esta unión eran considerados fuera del matrimonio (Espinoza, 2019).

En sus inicios, el concubinato no estaba regulado por el derecho romano, pero más tarde, la Ley Juliia de Adulteriis calificó de "stuprum" cualquier relación fuera de las justas nupcias. La ley hizo una excepción para el

concubinato, siempre que existiera una relación duradera entre el hombre y la mujer. Aunque Modestino definió el matrimonio como una unión con igualdad de condiciones y plena comunidad de derechos, el concubinato carecía de esta igualdad y no se le atribuía la solemnidad matrimonial (Espinoza, 2019).

- Edad Media: Durante los siglos posteriores a Justiniano, el concubinato mantuvo sus características hasta el siglo IX, cuando la Iglesia Católica asumió el control del matrimonio, elevándolo a sacramento y prohibiendo el concubinato como inmoralidad y pecado. Aunque la Iglesia inicialmente lo prohibió, más tarde el derecho canónico lo toleró y trató con severidad según las circunstancias para fomentar el sacramento matrimonial (Espinoza, 2019).

En la Edad Media, especialmente en España, el concubinato, conocido como barragania o barraganería, tuvo una amplia difusión social. Las Leyes de Partidas legislaron sobre el tema, condicionando que la relación debía ser con una mujer honesta y libre, realizada ante testigos, y permitiendo el matrimonio posterior. La barragania se toleraba para evitar la prostitución y se le otorgaban derechos sucesorios limitados. La Edad Media abarca desde el siglo V al XV (Espinoza, 2019).

- Edad Moderna: En el siglo XVII, con el debilitamiento de la Iglesia y la Revolución Francesa, que abogaba por la libertad y la igualdad, el matrimonio fue considerado como un contrato. El concubinato, sin embargo, no recibió atención legal y fue ignorado por el Código Napoleónico de 1804, dejando las uniones extramatrimoniales sin deberes ni responsabilidades legales. A pesar de ello, el concubinato persistió debido a las exigencias excesivas para celebrar el matrimonio. La legislación francesa reconoció el concubinato en 1896, aumentando los derechos sucesorios de los hijos naturales. En la actualidad, la mayoría de las legislaciones adoptan formas similares con ligeras diferencias (Espinoza, 2019).

2.1 Formas o clases de uniones libres que subsisten en Bolivia

La normativa boliviana, especialmente reflejada en el Código de Familia de 1972, contempló diversas modalidades de uniones de hecho, integrando tanto prácticas arraigadas como el tantanacu (o sirviñacu) como otras disposiciones. Aunque la terminología puede variar y la legislación actual no incorpore ciertos términos, es crucial entender las formas de uniones reconocidas previamente. Esto incluye la legitimación del concubinato o unión libre según el Art. 158, así como las formas prematrimoniales indígenas y otras uniones, como el "tantanacu" o "sirviñacu", que hacen referencia al concubinato y al matrimonio a prueba, respectivamente. Además, se abordaban las uniones sucesivas según el Art. 171 de dicho código (Espinoza, 2019).

Estas modalidades hacían referencia a aquellas que poseían estabilidad y singularidad, y al determinar el periodo de duración de cada una, se les asignaban los efectos equiparables al concubinato. La normativa no era exhaustiva, ya que no proporcionaba una regla para medir el tiempo necesario que establecería la existencia de una relación de hecho con los consiguientes efectos legales. La Constitución de 1945 establecía un plazo de dos años para este propósito; en este contexto, considerábamos que donde existieran vacíos o lagunas, deberían introducirse complementos necesarios para que la autoridad judicial contara con mejores fundamentos jurídicos al emitir resoluciones sólidas y firmes. Dada la diversidad en la manifestación de las uniones libres, ya sea registradas o no, tampoco se descartaba la posibilidad de que en el futuro se presentaran casos análogos que requerirían resolución (Espinoza, 2019).

3 Análisis del Marco Histórico

En consecuencia, el Marco Histórico es la demarcación de los hechos pasados en los que se estudió en la presente investigación, de los cuales, han sido las diferentes fases por las que han pasado la Notaria de Fe Pública y la Unión Libre en nuestro Estado, por lo que en la investigación permitió ubicar en qué etapa de desarrollo se encuentra el problema el Registro de Unión Libre en la Notaria de Fe Pública, al mismo tiempo nos permitió modular la Notaria de Fe Pública y Unión Libre como antecedentes para la presente investigación que lleva por título

“ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA”.

- En sus comienzos, el Notariado de Fe Pública se desarrolló como una actividad principalmente empírica y pragmática, evolucionando con el tiempo hacia una sistematización y, en la actualidad, se ha formalizado legalmente como una labor sujeta a las competencias que se le asignan para llevar a cabo actos y contratos jurídicos (Mariaca, s.f.)
- Por otro lado, el reconocimiento del concubinato se manifestó parcialmente en la legislación boliviana a través del Código Civil Santa Cruz de 1831. Este reconocimiento surgió como respuesta a conflictos sociales, como aquellos relacionados con la muerte de un trabajador y la indemnización a la concubina e hijos en caso de no estar casados. Sin embargo, fueron necesarios muchos años para lograr avances significativos en materia social. Finalmente, el 24 de noviembre de 1945, durante el Gobierno de Gualberto Villarroel, se reconoció el concubinato como un matrimonio de hecho, estableciendo como requisitos dos años de convivencia o el nacimiento de un hijo, siempre que las partes fueran legalmente capaces de contraer matrimonio (Rengel, 2017).

Así, la creación de un registro de Uniones Libres ante la Notaría de Fe Pública ofrecería una mayor seguridad y equidad jurídica para las personas convivientes. Además, permitiría establecer de manera clara y legal las responsabilidades de cada parte, brindando un reconocimiento oficial ante las autoridades. Este registro, al servir como prueba ante la autoridad competente, contribuiría a evitar conflictos en procesos legales y a agilizar la resolución de los derechos derivados de la Unión Libre, sin demoras innecesarias (Lucas y Albert, 2019).

4 Conclusiones

A lo largo de la historia, se ha reconocido a la familia como la célula fundamental de la sociedad, siendo una prioridad para el Estado boliviano según la Constitución Política del Estado. Aunque la institución de la Unión Libre ha evolucionado, los trámites para su registro han permanecido rígidos y limitados a una única institución en Bolivia. Esto ha obstaculizado la libertad de los

ciudadanos al imponer tiempos de espera extensos, la necesidad de citas previas y costos elevados.

Por otro lado, el sector del Notario de Fe Pública ha experimentado un notable impulso en las últimas décadas, asignándose a los notarios facultades voluntarias que antes correspondían a los juzgados. Esto ha contribuido eficazmente a descongestionar los juzgados a nivel nacional, agilizando trámites y brindando seguridad jurídica.

Las características inherentes a la función notarial incluyen ser cautelar, institucional, aplicativa, pública y privada, formal, generadora de responsabilidad legal y sujeta a principios. Entre estos principios se encuentran el de rogación, veracidad, legalidad, intermediación, libre elección del notario, imparcialidad, matricidad y protocolo, y secrecía. Aunque el control notarial difiere de los controles de registro y judicial, todos inciden en la legalidad del acto.

Dada la naturaleza voluntaria de la Unión Libre y considerando que en el ámbito notarial se llevan a cabo actos de voluntad, se propone optimizar el acceso al registro de la Unión Libre facultando a los notarios para realizar este proceso. Esto permitiría a los ciudadanos elegir el lugar de registro de manera rápida y sencilla, reduciendo tiempos y evitando extensas colas, ya que existen numerosas notarías distribuidas uniformemente en todo el país.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO
Y
CONCEPTUAL

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1 Marco Conceptual

El Marco Conceptual es una herramienta analítica con varias variaciones y contextos, como principal función clasificar la situación previa del trabajo que se realice, así su principal función tiene que ver con ordenar la información y aclara las diferentes clases de términos que muchas veces son utilizados de diferente enfoque de acuerdo a la investigación.

1.1 Acto

Expresión de la voluntad o de la fuerza. Acto o acción conforme a la voluntad humana. Acto o acción como resultado directo de un movimiento. Punto en el tiempo en que se realiza la acción. Ejecución o cumplimiento en contraste con un proyecto, propuesta o mera intención. Hecho tangible, opuesto a la palabra y, aún más, al pensamiento. Celebración o solemnidad. Encuentro o reunión. Etapa o momento dentro de un proceso en términos generales. El uso de la palabra como documento es un galicismo, introducido en algunos códigos civiles de Hispanoamérica, y puede dar lugar a malentendidos con otros significados de la palabra (Ossorio, 2012).

1.2 Concubinato

La unión consensual entre un hombre y una mujer, con la intención de establecer una relación conyugal que presenta similitudes con el matrimonio, se fundamenta principalmente en el amor. Este amor se manifiesta como un afecto o sentimiento incondicional, puro y sincero experimentado por los individuos, superando cualquier diferencia de color, raza, religión, nacionalidad, estatus social, intereses económicos u otras barreras que podrían obstaculizar la formación de un matrimonio civil o religioso en otras circunstancias (Ossorio, 2012).

El concubinato reconoce los principios de singularidad y estabilidad en las relaciones interpersonales de los convivientes, aún más patéticas y duraderas que las del propio matrimonio, en algunos casos, donde los “esposos” se guardan la mayor consideración, tolerancia, respeto y fidelidad; existe una

profunda inclinación a la cooperación y ayuda en el cumplimiento de los deberes familiares en la creencia de que como no están casados formalmente, tienen el deber o la obligación de cumplir con la promesa pactada a momento de unirse, cual es la de querer y amarse por sobre todas las cosas; de protegerse y hasta dar la vida el uno por el otro, promesa que no debe ser quebrantada ni violada por ninguno de ellos; en esta relación, se produce el fenómeno de que ambos se hallan reatados a la palabra de honor basado únicamente con el principio de amor, la lealtad y la sinceridad, porque como dicen los concubinos “cuando se ama, solo se tienen ojos y corazón para la persona a quien realmente se quiere”, no interesando los prejuicios y las inconveniencias sociales, religiosas, políticas, menos económicas, todo está predispuesto en base al sacrificio y el renunciación con la sola condición de estar al lado de la persona amada (Paz, 2019).

1.3 Unión Libre

La institución de la Unión Libre se destaca por ser una relación jurídica compleja, establecida mediante un acto específico, de acuerdo con las normas establecidas por el Estado. Estas uniones particulares tienden a ser duraderas, permanentes e incluso indisolubles; sin embargo, la unidad de estas relaciones matrimoniales puede verse afectada por diversas eventualidades naturales o legales que impactan en su vigencia. Especialmente, cuando surgen hechos controvertidos que inciden de manera innegable en su estabilidad. En este contexto, las causas por las cuales la unión libre puede disolverse, de acuerdo con la ley, incluyen aquellas basadas en la simple voluntad de los cónyuges (Paz, 2019).

1.4 Manifestación de voluntad

Los actos humanos se clasifican como voluntarios o involuntarios, y la primera categoría incluye aquellos hechos realizados con discernimiento, intención y libertad. Para que un acto sea considerado voluntario, es necesario que esa voluntad se manifieste a través de un acto externo, ya sea mediante su ejecución material, iniciada o completada, o simplemente a través de la expresión positiva o táctica de la voluntad, incluso cuando es inducida por una presunción legal (Paz, 2019).

La expresión positiva se entiende cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito o mediante otros signos inequívocos en relación con objetos específicos. La expresión se considera tácita cuando se deduce de actos que permiten conocer con certeza la existencia de la voluntad, siempre que no se requiera una manifestación positiva o no haya una protesta o declaración explícita en sentido contrario (Paz, 2019).

En cuanto al silencio, solo se considera manifestación de voluntad en los casos en que la ley exige una explicación o en las relaciones familiares, debido a la relación entre el silencio actual y las declaraciones previas.

1.5 Notario

Según la legislación española sobre el Notariado, un "funcionario público autorizado para dar fe, de acuerdo con las leyes, de los contratos y otros actos extrajudiciales". Este término, común en Europa, sustituye al antiguo "escribano", una expresión arcaica que aún se utiliza en Argentina y otros lugares, en parte por razones fonéticas, aunque sin relevancia alguna, en contraposición a "notario" (Ossorio, 2012).

2 Marco Teórico

El Marco Teórico nos permitirá la revisión y organización de los conocimientos teóricos relacionados sobre la investigación titulado "ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA", al mismo tiempo consentirá cimentar la hipótesis formulada en el documento con base al análisis bibliográfico y aplicación de los instrumentos de investigación, así mismo nos consentirán precisar la problemática de la investigación desde determinadas corrientes o escuelas lo que nos ayudará a dar tentativa respuesta a nuestra hipótesis. En gran medida, esta determinación estará influenciada por nuestra ideología y la jerarquía de importancia que le asignemos dentro de las teorías. Esto nos permitirá gestionar la información en dos niveles distintos.

- Las teorías o componentes teóricos que abordan la cuestión.

- Los datos empíricos secundarios o indirectos recopilados de diversas fuentes, como investigaciones o informes publicados en revistas y periódicos.

Tomando en cuenta la información histórica y diversas fuentes relacionadas con el tema de la investigación, se desarrollará el Marco Teórico. Este abarcará la base conceptual que comprende los enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes, todos considerados pertinentes para los objetivos de este estudio.

En este contexto, se dará especial importancia a la revisión de las perspectivas doctrinarias, tanto clásicas como modernas, que han abordado exhaustivamente la función notarial. Se buscará comprender las diversas posturas que han surgido a través de exégesis doctrinarias, explorando las diferentes interpretaciones sobre la naturaleza jurídica de la función notarial al registrar uniones libres. Se analizarán las similitudes y diferencias con respecto a la investigación actual sobre el registro de uniones libres a través de la vía notarial. El objetivo final es examinar actos específicos que califiquen como jurisdicción voluntaria en este contexto.

2.1 Teoría general del instrumento público

La Teoría General del Instrumento Público se erige como el pilar fundamental del Derecho Notarial Moderno, sirviendo como punto de referencia para las corrientes funcionalistas. Estas corrientes, dentro del ámbito doctrinal, aspiran con éxito a emancipar al Derecho Notarial, consolidándolo como una disciplina independiente y autónoma, cuya actividad notarial se orienta hacia la construcción de una esfera esencialmente legal (Mariaca, s.f.).

Esta teoría se sustenta en dos principios fundamentales que, tanto en el contexto histórico como funcional, determinan la concepción de su auténtica naturaleza. Ambos principios, el de la preconstitución de la prueba y el del instrumento-forma, constituyen partes esenciales del PRINCIPIO DE LA FORMA, que alternan en la evolución histórica de la institución hasta fusionarse en las concepciones más modernas, completamente independientes de su contenido material (Mariaca, s.f.).

Según Gonzales Palomino, en el principio de la forma se distingue entre la forma de ser, correspondiente al principio del instrumento-forma, y las formas de valer, propias del principio de la prueba preconstituida. Se destaca que las formas de un negocio pueden ser impuestas por la ley o establecidas por los particulares con el objetivo de validar el negocio ya perfeccionado. En este contexto, la forma no es un requisito del negocio, sino un añadido posterior al mismo (Mariaca, s.f.).

De acuerdo con los argumentos de Gonzales Palomino, la forma constitutiva de negocio (principio del instrumento-forma) siempre es una forma de declaración de voluntad (instrumento ad-solemnitatum), sin la cual el negocio jurídico instrumentado o protocolizado no se perfecciona. Así, la forma y la prueba son dos paralelos planos y superpuestos que persisten y coexisten (Mariaca, s.f.).

2.2 Teoría Funcionalista

Según Castan, la autenticidad y legitimación de los actos públicos requieren que el Notario sea un funcionario público que participe en ellos en representación del Estado. Su función principal es atender al interés general o social, más que al interés particular, respaldando el imperio del derecho según lo establece la Constitución Política del Estado. De esta manera, se garantiza la legalidad y la evidencia segura de los actos y hechos que buscan establecer las relaciones privadas (Castan, 1977).

2.3 Teoría Profesionalista

En contraste con la teoría previamente mencionada, esta sostiene que la tarea de recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes no es una función pública, sino más bien una labor fundamentalmente profesional y técnica (Rengel, 2017).

2.4 Teoría Ecléctica

Conforme a esta teoría, el Notario desempeña una función pública de naturaleza peculiar, ya que opera de manera independiente y no forma parte de la administración pública, no recibiendo un salario del Estado. No obstante, debido a la veracidad, legalidad y autenticidad que confiere a los actos que autoriza, cuenta con el respaldo del Estado y está bajo la tutela del Órgano Judicial gracias

a la Fe Pública que ostenta. En resumen, el Notario es un profesional del derecho encargado de una función pública (Rengel, 2017).

2.5 Teoría Autonomista

Según esta teoría, en su calidad de profesional y documentador, el Notario ejerce como profesional independiente y libre. En su rol de funcionario público, cumple con todas las leyes, mientras que como profesional independiente recibe encargos directamente de los individuos particulares (Rengel, 2017).

3 Análisis Jurídico del Marco Teórico y Conceptual

El Marco Teórico nos permitió situar el problema de la investigación que lleva por título “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA”. La función de los Notarios de Fe Pública como mecanismo de seguridad preventiva y para el registro de la unión libre encuentra respaldo en las teorías presentadas en esta investigación. El servicio notarial otorga al Estado la capacidad de conferir fe pública, garantizando autenticidad y legalidad a los actos que voluntariamente registran hechos. La unión libre, basada en un acuerdo de voluntades para convivir, se analizará principalmente desde la perspectiva de la Teoría General del Instrumento Público y la Teoría Autonomista, que considera que todo acuerdo de voluntades es la manifestación externa del fuero interno de los individuos para perfeccionar el consentimiento. Registrar la unión libre ante un Notario de Fe Pública es crucial, ya que sirve como fuente de información sobre el estado civil de las personas, proporcionando pruebas fácilmente obtenibles y evitando la necesidad de recurrir a investigaciones o pruebas cuestionables (Paz, 2019).

La vinculación entre el Derecho de Familia y el Derecho Notarial se analizará considerando las competencias de los Notarios en materia de familia en la legislación boliviana. Aunque existe un conjunto heterogéneo de facultades en los sistemas notariales de tradición romanista, algunas variables se explorarán, centrándose luego en el registro de la unión libre ante un Notario de Fe Pública. Este paso se destaca como una medida crucial para mejorar la situación jurídica de las uniones libres o de hecho en el sistema jurídico boliviano (Rengel, 2017).

4 Conclusiones

Las diversas teorías examinadas, tanto en relación con la Unión Libre como con la Notaría de Fe Pública, indican que el Derecho Notarial es la rama del derecho destinada a regular la actividad del Notario. Este ámbito busca proporcionar certeza y seguridad jurídica a hechos, instrumentos públicos, actos o contratos llevados a cabo ante el Notario, así como a la custodia subsiguiente de documentos o valores. En este contexto, el Registro de Unión Libre ante Notaría de Fe Pública se erige como la base de la Autonomía de la Voluntad, siendo la expresión libre y espontánea de la voluntad sin la presencia de dolo u otros vicios.

La Unión Libre, es una institución fundamental en el derecho de familia y ha ganado relevancia en la sociedad boliviana, respaldada por su reconocimiento constitucional como Unión Libre y jurisprudencias que la consideran un derecho fundamental. A pesar de esto, su procedimiento y autoridad para la celebración se han restringido exclusivamente al Registro Civil, sin considerar otros criterios aplicados en legislaciones iberoamericanas que han arrojado resultados positivos. En este contexto, se exploran las teorías de Notario de Fe Pública y de Familia como aspectos esenciales, para luego enfocarse en el registro de la Unión Libre ante Notaría de Fe Pública como una posible alternativa a implementar en Bolivia.

En resumen, las teorías desarrolladas en esta investigación respaldan la incorporación en el ordenamiento jurídico de la Ley N° 483, que establece la competencia del Notario de Fe Pública para legalizar el registro manifiesto de voluntades, siendo la Unión Libre una opción viable ante el Notario de Fe Pública.

CAPÍTULO IV
MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

El Marco Jurídico denominado también Marco Legal, en la presente investigación que lleva por título “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA”, nos permitirá comprender y analizar el conjunto de derechos y obligaciones a que debe ceñirse la Unión Libre en materia Familiar. En este contexto, la estructura legal nos brindará la capacidad de comprender desde las leyes y la Constitución hasta los acuerdos, reglamentos, decretos, y disposiciones que buscan regular la convivencia de individuos que opten por vivir juntos, en consonancia con la normativa vigente.

1 Naturaleza jurídica de Unión Libre

Precisar la naturaleza jurídica de unión libre fue urticante por temor a caer imprecisiones conceptuales, por eso muchos autores habían esquivado deliberadamente asumir esa responsabilidad, ahora que en Bolivia se aclara la idea de lo que se entiende por la unión libre, trataremos de explicar ambos institutos de acuerdo con lo que resulta del estudio de la doctrina (Rodríguez, 2006).

En Bolivia, conforme al nuevo sistema legal adoptado, tanto la Constitución (Art. 63) como el Código de las Familias otorgan a la unión libre (Art. 137) efectos equivalentes a los del matrimonio civil, diferenciándose únicamente en su formalización. Mientras que el matrimonio civil se establece a través de un acto jurídico celebrado por el Oficial del Registro Civil, cumpliendo con los requisitos legales y las condiciones personales de los contrayentes, la unión libre se formaliza mediante el simple registro en la Oficina del Registro Cívico. Ambas modalidades requieren cumplir con los requisitos legales y condiciones personales exigidos para el matrimonio civil, con la única omisión de los ritos previos al matrimonio, como la manifestación, la publicación de edictos nupciales, la oposición matrimonial, entre otros (Paz, 2019).

No obstante, ¿qué ocurre con aquellas uniones libres que no son registradas en las oficinas de Registro Cívico? Aquellas formadas únicamente por la voluntad de los convivientes no han experimentado cambios al ser denominadas como

"concubinato"; por lo tanto, continúan siendo tratadas de manera semijurídica, similar a cómo se abordaba en el pasado. Esto implica que su existencia requiere verificación a través de la vía judicial, y sus efectos jurídicos se retrotraen al pasado para establecer cuándo comenzaron. En resumen, podemos observar que en el futuro coexistirán el matrimonio civil, la unión libre y el concubinato, cada uno marcando sus diferencias conceptuales (Yarlenque, 2019).

La doctrina extranjera contemporánea considera la unión libre o de hecho con un estatus semijurídico, similar al concepto de matrimonio de hecho, como se aprecia en el caso de Panamá. Este enfoque, según los investigadores, encuentra su justificación en las notables diferencias entre el concubinato y el matrimonio civil. La primera, siendo simplemente una unión libre o de hecho, se establece únicamente por la voluntad de los convivientes, mientras que el segundo implica un acto jurídico formal con la intervención de una autoridad que representa al Estado para su autorización y constitución, en este caso, el Oficial del Registro Civil. Otra distinción radica en que, en el matrimonio o la unión libre inscrita, su existencia se confirma de pleno derecho mediante la presentación del certificado correspondiente; por el contrario, en la unión libre o concubinato no registrado, es necesario demostrar su existencia previamente con pruebas eficientes en la vía judicial, lo que impide que los efectos operen de pleno derecho. Desde esta perspectiva, se considera que dicha unión posee un carácter semijurídico (Paz, 2019).

Según lo expuesto anteriormente, se deduce que el concubinato, desde una perspectiva jurídica, constituye una mera relación de hecho entre un hombre y una mujer que cohabitan de manera singular y estable. En este tipo de unión, ambos participantes se comprometen a brindarse mutuamente fidelidad, ayuda y cooperación, cumpliendo con los derechos y deberes que la ley establece, de manera análoga a las obligaciones presentes en el matrimonio, tanto en el ámbito personal como patrimonial (Paz, 2019).

2 Los Principios Notariales

Los principios notariales representan una fuente fundamental de orientación para la actuación del notario, estando intrínsecamente interconectados y dirigidos de

manera conjunta hacia la garantía de la seguridad jurídica en los ámbitos contractual, social y estatal. Dentro de este marco, Jeremy Bentham afirmó que la seguridad representa la característica única de la civilización, marcando la distinción entre la paz y la guerra, así como entre el ser humano y la bestia. A esta afirmación se suma la sentencia del filósofo jurídico Luis Recasens Siches, quien señaló que "sin un mínimo de certeza y seguridad jurídica no podría reinar la justicia en la vida social. No puede haber justicia donde no haya un orden. No es posible llevar a realización en términos generales los altos valores jurídicos de la dignidad personal y de la libertad del individuo en una sociedad en anarquía. Sin orden, el cual implica alguna certeza y seguridad, tampoco se puede promover el bien común" (Recaséns, 1956, p. 258).

En la provisión de seguridad jurídica, la Dirección Nacional del Notariado Plurinacional y el Colegio de Notarios desempeñan un papel crucial como entidades principales conformadas por los cuerpos legales predominantes que regulan la actividad notarial (Luca y Albert, 2019).

2.1 Principios del Derecho Notarial

Hay principios que orientan la labor notarial, aunque no haya consenso doctrinal sobre su cantidad o naturaleza. Sin embargo, cada uno de estos principios se fundamenta en las características específicas del sistema notarial latino (Luca y Albert, 2019). Estos principios también están presentes en el notariado de Bolivia y Ecuador, como se puede observar en los siguientes ejemplos:

- **Principio de Fe Pública:** Fundamentalmente, el notario actúa como un testigo oficial, proporcionando una fe que se considera pública. En este contexto, la fe pública se refiere al poder otorgado por el Estado al Notario, asegurando que cualquier acto en el que intervenga y los documentos que redacte en el ejercicio de sus funciones se conviertan en instrumentos públicos, garantizando su veracidad, plena validez y, sobre todo, proporcionando seguridad jurídica (Luca y Albert, 2019).
- **Principio de Veracidad:** Rodríguez Agradados sostiene que el principio de veracidad va más allá de simplemente reflejar la verdad de los otorgantes en el documento. Su enfoque es que las afirmaciones contenidas en el

documento sean intrínsecamente verdaderas, ya que, de lo contrario, la veracidad sería meramente formal. Para alcanzar esta autenticidad documental, el Notario Público debe aplicar su experiencia y conocimientos jurídicos, así como someterse a una autocrítica tanto jurídica como moral. Este logro es el resultado del ejercicio profesional del Notario en colaboración con las partes involucradas (Rodríguez, 2006).

Dentro del marco de la legislación notarial en Ecuador, se detalla la responsabilidad del notario en certificar y documentar diversos aspectos. Esto abarca la validación de eventos presenciados, la confirmación de la supervivencia de personas naturales, la revisión y corrección de copias producidas técnicamente, así como la certificación del número total de hojas en el protocolo notarial. En síntesis, el notario garantiza la autenticidad legal de eventos presenciados, asegura la precisión de las copias y mantiene un registro detallado del protocolo notarial (Rodríguez, 2006).

- Principio de Seguridad Jurídica: La seguridad jurídica, como principio constitucional y derecho fundamental, se relaciona con la responsabilidad del Estado de asegurar que los ciudadanos tengan la certeza de que sus derechos, como la integridad, vida, libertad, familia y patrimonio, sean respetados y garantizados (García, 2008).

El notario, en su calidad de funcionario estatal, tiene la obligación de verificar que los actos, contratos y negocios jurídicos que autoriza cumplan con todas las formalidades legales. Esto garantiza que cuenten con respaldo por parte de la fe pública y se les otorgue la presunción legal de autenticidad, validez, veracidad, certeza y legitimidad. En resumen, esto brinda a la población en general una seguridad jurídica en relación con la labor notarial. La relevancia de la seguridad jurídica en el desempeño adecuado de las funciones notariales es tan fundamental que cualquier acto que contradiga estos principios se considera antijurídico, al no cumplir con los fundamentos esenciales de la seguridad contractual (García, 2008).

- Principio de Legalidad: En el desempeño ético de su función pública, los Notarios Públicos tienen la obligación primordial de asegurar que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa jurídica vigente. La confianza de quienes acuden a los servicios de las notarías públicas se ve respaldada por el principio de legalidad jurídica. Según un notario del siglo XII, la credibilidad que la sociedad concede a este tipo de documentos sería difícil de entender si las escrituras notariales no gozaran de la presunción de autenticidad y certeza legal (Luca y Albert, 2019).
- Principio de Obligatoriedad: El Artículo 18, numeral 119, establece el principio de obligatoriedad de la función del Ministerio Notarial, con dos excepciones: 1) en presencia de razones o excusas legítimas y 2) a menos que exista una prohibición legal. En síntesis, este principio implica que el Ministerio Notarial debe ser obligatorio, a menos que haya razones legítimas o prohibiciones legales que lo impidan (Luca y Albert, 2019).
- Principio de Imparcialidad: La imparcialidad es un elemento clave en la labor notarial, ya que coloca al Notario en una posición neutral entre las partes involucradas que buscan resolver un asunto o conflicto de manera práctica. Este aspecto ha sido objeto de análisis continuo por parte de todos los participantes en el ámbito notarial. En el año 2004, durante el XXIV Congreso Internacional del Notariado Internacional celebrado en México, la imparcialidad fue el tema inaugural. Las conclusiones de dicho congreso continúan siendo las directrices fundamentales para el notariado en los países con sistemas jurídicos de tradición latina, como Ecuador. Esto se debe a que la imparcialidad constituye la base del sistema, y su pérdida podría tener consecuencias destructivas para el actual modelo de gestión de la función pública notarial (Martin 2007).

3 Legislación Nacional

En Bolivia, la evolución del reconocimiento del concubinato ha experimentado cambios a lo largo del tiempo. A pesar de que el Código Civil Santa Cruz de 1831 y la Ley del Matrimonio Civil de 1911 no abordaron este tema, la jurisprudencia social empezó a reconocer algunos derechos a la compañera y a los hijos

nacidos de la unión, especialmente en lo que respecta a beneficios sociales. Leyes como la de 19 de enero de 1924 y 18 de abril de 1928 concedieron indemnizaciones a la compañera en casos de accidentes de trabajo. La Constitución de 1961 y las subsiguientes modificaciones introdujeron el concubinato, otorgándole efectos similares al matrimonio civil. El Código de Familia de 1972 proporcionó una definición explícita de la unión conyugal libre o de hecho. La Constitución de 2009 y la Ley N° 603 de 2014 establecieron la igualdad conyugal entre matrimonio y unión libre, otorgándoles efectos jurídicos equivalentes. La legislación actual reconoce el término "cónyuge" sin distinción, considerando tanto al matrimonio como a la unión libre como instituciones sociales que generan un vínculo conyugal o de convivencia, con igualdad de efectos jurídicos en las relaciones personales, patrimoniales y respecto a los hijos adoptados o nacidos de ambas uniones. La presunción de existencia de la unión libre se basa en factores concretos, como la cohabitación, singularidad, estabilidad y apoyo mutuo en un proyecto de vida en común (Paz, 2019).

3.1 Constitución Política del Estado

Art. 62. "El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades" (CPE, 2009, pág. 16).

Art. 63. II. "Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas" (CPE, 2009, pág. 17).

3.2 Código de las Familias y del Proceso Familiar

Art. 164. "(Presunción). El trato conyugal, la estabilidad y la singularidad se presumen, salvo prueba en contrario, y se apoyan en un proyecto de vida en común" (CF, 2014, pág. 65).

ART. 165. “(FORMAS VOLUNTARIAS DE REGISTRO). I. Ambos cónyuges de mutuo acuerdo y voluntariamente podrán solicitar el registro de su unión: a) Ante la o el Oficial de Registro Cívico correspondiente a su domicilio” (CF, 2014, pág. 65).

Así mismo el Artículo 166 (COMPROBACIÓN JUDICIAL) de dicho código indica:

I. Si la unión libre no se hubiera registrado, cumpliendo ésta con los requisitos establecidos, podrá ser comprobada judicialmente. II. Esta comprobación judicial pueda deducirse por cualquiera de los cónyuges o sus descendientes o ascendientes en primer grado, en los casos siguientes: a) Cesación de vida en común, b) Fallecimiento de uno o ambos cónyuges, c) Declaratoria de fallecimiento presunto de uno o ambos cónyuges y d) Negación del registro por uno de los cónyuges (CF, 2014, pág.166).

ART. 167. “(EFECTOS DEL REGISTRO). El registro voluntario o la comprobación judicial de la unión libre surten sus efectos en el primer caso, desde el momento señalado por las partes, y en el segundo caso, desde la fecha señalada por la autoridad judicial” (CF, 2014, pág. 166).

4 Legislación Comparada

4.1 España

La Constitución Española de 1978 aborda la cuestión de las parejas de hecho de dos maneras. En primer lugar, las incluye en la categoría de familia y les brinda protección. En segundo lugar, confiere a las Comunidades Autónomas la facultad de legislar sobre las parejas de hecho. La regulación de las uniones libres recae en las Comunidades Autónomas, que, al haber diecisiete en España, pueden establecer distintos tipos de uniones de hecho (Yarlenque, 2019).

En el mismo sentido, los miembros de las parejas estables suelen formalizar su relación de convivencia a través de un documento privado otorgado ante un Notario de Fe Pública. Este documento establece los acuerdos entre los convivientes, siempre dentro de los límites legales, sin posibilidad de condicionar la unión, establecer plazos o aplicar regímenes matrimoniales de gananciales.

No obstante, el Artículo 5 de la Ley pertinente permite acordar aspectos relacionados con los efectos patrimoniales y personales de la convivencia, así como una eventual compensación económica en caso de ruptura (Yarlenque, 2019).

Además, para formalizar la existencia de la pareja estable, existe la opción de inscribir voluntariamente la unión en el registro de parejas estables. Esta inscripción, de carácter declarativo, tiene como objetivo facilitar la prueba de la existencia y constitución de la pareja (Yarlenque, 2019).

4.2 Brasil

Antes de la promulgación de la Constitución Federal de 1988, no existía en el derecho civil brasileño ningún modelo familiar que no fuera el matrimonio. Los individuos que conformaban una unión estable se veían obligados a recurrir a instancias judiciales para buscar protección a los derechos conyugales vulnerados. La regulación de las uniones estables en Brasil surgió como respuesta a la necesidad de definir qué tipo de concubinato estaba protegido por el marco legal, priorizando especialmente los efectos patrimoniales derivados de la convivencia (Yarleque, 2019).

La evolución de la unión estable en el derecho brasileño fue gradual, y fue con la promulgación de la Constitución Federal de 1988 que se introdujo una nueva concepción de familia. Esta nueva definición considera a la unión estable como una entidad familiar legítima, reconociendo su status en el Artículo 226, párrafo tercero, de la Constitución, que establece: Para aspectos de protección del Estado, se reconoce y valida la unión estable entre mujer y hombre como entidad familiar, correspondiendo promover su conversión en matrimonio. Esta disposición representó el reconocimiento de formas familiares no basadas en el matrimonio (Yarleque, 2019).

Posteriormente, la Ley 9.278/96 amplió el concepto de unión estable, definiéndola como la convivencia pública, continua y duradera entre un hombre y una mujer con el propósito de construir una familia. La ley eliminó factores como el tiempo de convivencia y la existencia de hijos como requisitos determinantes. Reconoció derechos y deberes para los miembros de la unión

estable, incluyendo el respeto mutuo, la asistencia moral y material recíproca, el derecho a alimentos y el derecho real de vivienda en caso de fallecimiento de uno de los miembros (Yarleque, 2019).

En términos del régimen patrimonial, la legislación estableció que los bienes adquiridos onerosamente por uno o ambos compañeros durante la convivencia se consideran producto del trabajo, protegiendo el patrimonio y permitiendo su distribución equitativa, a menos que exista un acuerdo diferente mediante contrato escrito (Yarleque, 2019).

La unión estable se define como una relación afectiva duradera, pública y con el objetivo de construir una familia, según lo establece el Código Civil. Al reconocer la multiplicidad de formas familiares, se protegen legalmente los diferentes tipos de relaciones familiares y parentales, incluyendo aquellas surgidas por unión consensual, monoparentales e incluso las originadas por parentesco y afinidad. Aunque comúnmente se asocia con el momento de la convivencia, la unión estable nace realmente cuando se cumplen los requisitos establecidos por la legislación, como la convivencia pública, continua, estabilidad y el objetivo de construir una familia (Yarleque, 2019).

4.3 Argentina

De acuerdo con De la Torre, el Código de Velez Sarsfield se estructuró siguiendo el modelo del Código Civil Francés, lo cual obstaculizó el reconocimiento de efectos jurídicos a las uniones afectivas de parejas que no contraían matrimonio, comúnmente conocidas como concubinatos. A lo largo de la historia, la institución jurídica de las uniones convivenciales ha recibido diversas denominaciones como concubino, matrimonio aparente, unión de hecho, unión estable de pareja, unión de hecho marital, unión civil, incluso como matrimonio aparente. Aunque estas uniones siempre han existido en la sociedad, se ha mantenido en silencio argumentando que la opción del matrimonio es disponible para los miembros de la unión (Yarleque, 2019).

Sin embargo, con el tiempo, surgieron diversas leyes nacionales y provinciales que reconocen ciertos efectos jurídicos derivados de las uniones de convivencia. Un ejemplo es la Ley Nacional 23.091 de locaciones urbanas del 9 de octubre

de 1984, que en su artículo 9 establece la posibilidad de continuar con el contrato de alquiler en caso de muerte o abandono por parte del inquilino, respetando las condiciones pactadas para aquel que demuestre haber convivido y recibido un trato familiar por parte del inquilino (Yarleque, 2019).

Además, los fallos judiciales desempeñaron un papel importante en la regulación de las uniones de convivencia. Dado que no existía una normativa que regulara el régimen de bienes de las uniones de hecho, en casos de separación o fallecimiento, surgían problemas relacionados con la distribución de los bienes acumulados durante la convivencia, y la jurisprudencia buscaba encontrar soluciones justas, aunque no siempre uniformes (Yarleque, 2019).

Ante este escenario, después de un extenso debate en las cámaras alta y baja del Senado argentino, se aprobó la Ley N° 26.994, que establece el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Este código entró en vigor en toda Argentina a partir de 2016 y regula legalmente las uniones libres de hecho como otra forma de organizar la familia. La regulación considera diversos aspectos, como el principio de constitucionalización del derecho privado, la regulación dispersa en leyes especiales y el reconocimiento judicial (Yarleque, 2019).

Al reconocer legalmente la unión convivencial, el legislador ha mantenido la distinción con el matrimonio, preservando en estas uniones el orden público. Estas uniones se fundamentan en los principios de solidaridad y responsabilidad familiar inherentes a toda unión. Además, se respeta y acoge la autonomía de la voluntad de la pareja para decidir casarse o no, estableciendo así una relación intrínseca entre responsabilidad, libertad y solidaridad que contribuyen a la formación de la familia de convivencia (Yarleque, 2019).

4.4 Perú

Se establece que para que exista una unión de hecho deben cumplirse los requisitos establecidos por el Art. 326 del Código Civil, como se detalló en el primer capítulo de esta investigación. Sin embargo, surge cierta controversia en cuanto al reconocimiento de ciertos derechos con respecto a la unión de hecho. Algunos sectores de la doctrina sostienen que esta unión debe estar registrada en el registro correspondiente para poder reclamar los derechos mencionados,

asegurando así la seguridad jurídica para ambos convivientes. La entidad encargada de organizar el sistema registral peruano es la SUPERINTENDENTE NACIONAL DE REGISTRO PÚBLICO (SUNARP), creada mediante la Ley N° 26366 del 24 de octubre de 1994, con el objetivo de preservar el orden y la unidad en el ejercicio de la función registral a nivel nacional (Yarleque, 2019).

4.5 Colombia

En cuanto a la unión libre, la Ley N° 54 de 1990 tiene aplicación retroactiva, según lo establecido por el Fallo 261 de 2011 de la Corte Suprema de Justicia. Esta ley, modificada por la Ley 979 de 2005, fue declarada como CONSTITUCIONAL por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-075 de 2007. Se entiende que el régimen de protección que establece se aplica también a las parejas homosexuales. El Congreso de Colombia decreta que, a partir de la vigencia de esta Ley, se denomina Unión Marital de Hecho a la formada entre un hombre y una mujer que, sin contraer matrimonio, desarrollan una convivencia de permanente vida particular. Para todos los efectos civiles, se llaman compañero y compañera permanente al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho (Yarleque, 2019).

La formalización de la unión libre se realiza a través de un contrato solemne celebrado ante un Juez o Notario, en el que unen sus vidas un hombre y una mujer, o dos personas del mismo sexo, con la finalidad de vivir juntos, proporcionarse ayuda mutua, mostrarse respeto en todas las circunstancias de la vida y, mediante esta unión, constituyen una familia (Yarleque, 2019).

En cuanto a los requisitos, estos se llevan a cabo mediante Escritura Pública ante un Notario, y los requisitos para este procedimiento son los siguientes:

- Los interesados o sus representantes legales deben presentar una Solicitud Escrita ante el Notario, utilizando el formato proporcionado por la Notaría. En caso de no contar con dicho formato, la solicitud debe contener información detallada, como nombres completos, documentos de identificación, fecha y lugar de nacimiento, edad, ocupación, domicilio, nombres de los padres, hijos dentro y fuera de la unión (especificando si son menores de edad), y una declaración de la existencia de

capitulaciones matrimoniales y de no tener impedimento para contraer matrimonio (Yarlenque, 2019).

- Se deben adjuntar copias auténticas de los Registros civiles de nacimiento de los contrayentes, con una antigüedad no superior a tres (3) meses. Dichas copias deben incluir todas las anotaciones y alteraciones del estado civil del inscrito, con notas marginales. En el caso de extranjeros, la copia debe estar debidamente traducida si es necesario y apostillada o legalizada según las normativas del país extranjero (Yarlenque, 2019).
- Presentar documentos de identificación de los contrayentes, y en el caso de extranjeros, se debe mostrar un documento de identificación válido y vigente para Colombia (Yarlenque, 2019).
- Si alguno o ambos contrayentes son menores de edad, se requiere una autorización escrita de los padres, en la que se exprese claramente su consentimiento (Yarlenque, 2019).
- En el caso de ciudadanos extranjeros, se debe proporcionar un certificado de soltería, debidamente traducido y apostillado o legalizado según corresponda (Yarlenque, 2019).
- Si hay hijos comunes de la unión, se debe presentar copia auténtica del Registro civil de nacimiento de cada uno (Yarlenque, 2019).
- En el caso de hijos no comunes menores de edad, se debe presentar un inventario solemne de bienes según lo establecido en el Decreto 1664/2015 (Yarlenque, 2019).

4.6 Ecuador

La Constitución aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978 incorpora la noción de unión de hecho como una innovación, aunque no la equipara al matrimonio, como se deduce del artículo 25. Este artículo establece que la unión estable y monogámica entre un hombre y una mujer, sin vínculo matrimonial con otra persona, que constituyan un hogar de hecho por un período y bajo las condiciones que determine la ley, genera una sociedad de bienes sujeta a las regulaciones de la sociedad conyugal (Derecho Ecuador, s.f.).

En consonancia con este antecedente, se promulgó la Ley 115, publicada en el Registro Oficial No. 399 el 29 de diciembre de 1982. Esta ley reconoce la unión de hecho como una institución jurídica, proporcionando tutela a las parejas que no habían formalizado el matrimonio y que, por lo tanto, carecían de legitimidad y estaban desprotegidas legalmente. Esto afectaba especialmente a las mujeres que, al concluir la unión, no tenían derechos, a pesar de contribuir con su trabajo a la formación de un patrimonio al que no podían acceder, ni ellas ni sus hijos (Derecho Ecuador, s.f.).

En relación con la formalización de la Unión de Hecho, existen diversos medios legales para validarla, los cuales no presentan complicaciones cuando hay un acuerdo entre los convivientes y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano. Sin embargo, en casos en los que no hay consenso, es necesario presentar una demanda ante un Juez del domicilio del demandado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234, numeral 2, del Código Orgánico de la Función Judicial, que asigna competencia a los jueces de familia, mujer y adolescencia (Derecho Ecuador, s.f.).

Si la formalización es voluntaria, puede llevarse a cabo ante la autoridad competente en cualquier momento, incluido el Notario, quien posee esta facultad respaldada por el artículo 18, numeral 26, de la Ley Notarial. Este artículo le otorga al Notario la capacidad de solemnizar la declaración de los convivientes acerca de la existencia de la unión de hecho, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 222 del Código Civil. El Notario procederá a levantar el acta correspondiente, y una vez protocolizada, proporcionará copia certificada a las partes involucradas (Derecho Ecuador, s.f.).

Adicionalmente, de acuerdo con la disposición reformativa décima quinta del Código Orgánico General de Procesos, que modifica el mencionado artículo 18 de la Ley Notarial, una de las atribuciones exclusivas de los Notarios, detallada en el numeral 32, es recibir la declaración juramentada sobre estado civil cuando sea solicitada con el fin de tramitar la posesión notoria del estado civil (Derecho Ecuador, s.f.).

5 Análisis jurídico de la legislación comparada sobre el registro de Unión Libre ante Notaría de Fe Pública

Como se puede observar en la legislación comparada de varios países, como España, Brasil, Argentina, Perú, Colombia y Ecuador, la regulación de la unión libre no siempre recae en el registro civil. Un ejemplo claro es España, donde la entidad encargada de registrar la unión libre es el Notario de Fe Pública. De manera similar, se observa que otros países cuentan con diferentes instituciones destinadas específicamente para registrar la unión libre. En este contexto, la presente investigación respalda plenamente la competencia de la Notaría de Fe Pública para el registro de la unión libre (Villagómez, 2011).

Es relevante destacar que la unión libre representa una manifestación de voluntades formalizada, ya que es una realidad actual que ha ido creciendo en la sociedad, impulsada por cambios sociales, políticos y económicos. En este sentido, se resalta el papel crucial del Notario de Fe Pública, ya que la sociedad busca la seguridad jurídica dentro de un marco de estado de derecho. Desde un enfoque teleológico, la finalidad del notariado es proporcionar seguridad jurídica basada en la fe pública. Es decir, la justificación del notariado radica en la necesidad de la sociedad de contar con seguridad jurídica, la cual se logra mediante la función notarial de otorgar fe (Villagómez, 2011).

En resumen, los Notarios, utilizando diversos elementos materiales, persiguen un objetivo concreto que es proporcionar seguridad jurídica mediante la otorgación de fe. Con la modificación de la Ley N° 483, se establece un fundamento legal para el registro de la unión libre. En este sentido, se puede concluir que el Marco Jurídico abarca el conjunto de normativas jurídicas a nivel nacional e internacional, por lo que tiene un carácter legal en la presente investigación que tiene por título “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA”, utilizando un enfoque legal que se ha aplicado de manera secuencial y coherente. Estos elementos, al ser empleados, nos han posibilitado respaldar la base legal de la presente investigación.

6 Conclusiones

Una vez finalizado el análisis del marco jurídico en el contexto de esta investigación, se han identificado conclusiones de relevancia destacada, las cuales se resumen a continuación:

- El artículo 63. I de la Constitución Política del Estado reconoce la Unión Libre, subrayando la necesidad de garantizar su protección integral mediante mecanismos jurídicos específicos, incluyendo el registro de la Unión Libre ante Notario de Fe Pública.
- La atribución otorgada por el Estado al Notario de Fe Pública para asegurar la veracidad de hechos y actos jurídicos, brindando autenticidad a sus afirmaciones y respaldando su competencia legal.
- La revisión de la legislación comparada revela que, en la actualidad, el registro de la unión libre, además del registro civil, es competencia del Notario de Fe Pública.
- La modificación de la Ley No. 483 otorga al Notario de Fe Pública la capacidad de realizar el registro de la unión libre, considerándolo como un acto jurídico y manifestación de voluntades de las partes interesadas.
- La autorización notarial, un acto mediante el cual el Notario dota de fe pública al instrumento notarial, tiene dos fases: primero, autoriza a las partes a firmar el documento; segundo, formaliza su autorización al estampar su firma autógrafa, permitiendo que el acto jurídico despliegue todos sus efectos.
- Aunque la función notarial tiene como objetivo primordial la creación de instrumentos públicos para la seguridad jurídica, la influencia actual del notariado se extiende más allá de su función tradicional, abarcando aspectos más amplios que van más allá de la esfera jurídica.

CAPÍTULO IV
MARCO PRÁCTICO

CAPÍTULO IV MARCO PRÁCTICO

1 Comprobación de la hipótesis planteada

Con los datos estadísticos de la presente investigación se ha podido comprobar la hipótesis planteada: *“Con la incorporación de registro de unión libre Vía Notarial en la Ley del Notariado tendrá las atribuciones los Notarios para registrar unión libre y facilitara a la sociedad quienes requiere autoridad competente para registrar”*, La investigación no solo se sustentó en las técnicas de la observación y revisión bibliográfica, sino fundamentalmente en las encuestas y entrevistas realizadas ante la sociedad y entendidos en materia con el objetivo de recabar información precisa para la presente investigación que lleva por título“ ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA”

2 Procesamiento y análisis de los resultados

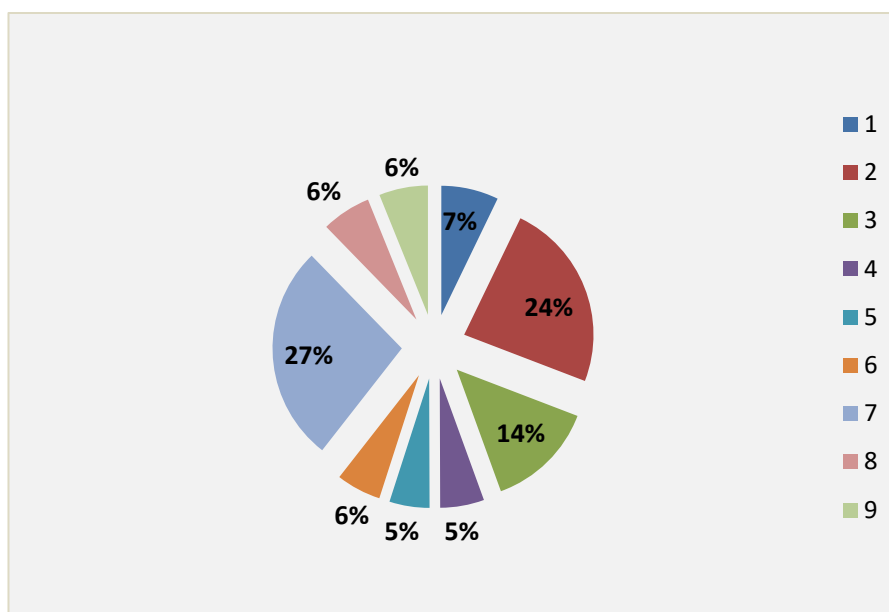
Los resultados obtenidos se presentarán mediante tablas y gráficos, los cuales han sido sometidos a un análisis utilizando estadística descriptiva. Posteriormente, se llevará a cabo una evaluación e interpretación de dichos resultados. Así mismo, en el procesamiento de los datos, se emplearon herramientas informáticas como Excel y Word, entre otras. La presentación de los resultados se realizó a través de tablas de doble entrada y gráficos, teniendo en cuenta las variables de investigación.

Tabla 1: Bolivia: número de uniones libres por año de registro, según departamento de 2016-2022

DEPARTAMENTO	AÑO DE REGISTRO							Total
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
1. Chuquisaca	-	16	51	66	55	134	94	416
2. La Paz	11	126	187	209	197	359	284	1373
3. Cocha.	-	49	118	141	133	187	163	791
4. Oruro	5	16	39	31	46	97	85	319
5. Potosí	1	25	51	36	41	77	60	291
6. Tarija	-	22	36	39	45	94	89	325
7. Santa Cruz	2	73	203	244	204	441	409	1576
8. Beni.	-	13	47	58	38	96	106	358
9. Pando.	3	12	59	94	83	58	46	355
TOTAL	22	352	791	918	842	1543	1336	5804

Nota. La presente tabla muestra cuantitativamente el número de uniones libres por año de registro según departamento de las gestiones 2016 a 2022. Elaboración con base a INE (2022).

Figura 1: Gráfico de Bolivia: número de uniones libres por año de registro, según departamento de 2016-2022.



Nota. La presente figura muestra gráfica y estadísticamente el número de uniones libres por año de registro según departamento de las gestiones 2016 a 2022. Elaboración con base a INE (2022).

ANÁLISIS:

Los datos estadísticos del presente gráfico de Unión Libre a nivel nacional demuestran un crecimiento cada año y ocupando el segundo lugar el departamento de La Paz.

Tabla 2: Bolivia: número de partidas de matrimonio registrados por año de registro, según departamentos. 2010 – 2019

<i>DEPART.</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019.P</i>
<i>Chuquisaca</i>	3.151	2.091	3.601	1.905	2.983	1.718	2.717	1.492	2.311	1.407
<i>La Paz</i>	19.557	12.801	19.424	12.088	18.219	12.055	15.710	10.401	14.602	8.972
<i>Cochabamba</i>	11.363	8.208	12.449	8.179	12.432	7.972	11.982	7.847	10.245	6.385
<i>Oruro</i>	3.267	2.260	3.526	2.317	3.430	2.133	3.040	1.962	2.769	1.762
<i>Potosí</i>	5.486	3.403	5.803	3.256	5.148	2.807	4.680	2.298	3.798	1.990
<i>Tarija</i>	2.223	1.873	2.600	1.964	2.745	1.941	2.417	1.594	2.049	1.303
<i>Santa Cruz</i>	12.692	10.334	13.605	10.905	14.662	11.577	12.894	9.862	11.294	8.077
<i>Beni</i>	1.470	1.477	1.668	1.482	1.645	1.561	1.604	1.167	1.201	948
<i>Pando</i>	294	309	514	318	412	372	375	261	311	225
TOTAL-BOLIVIA	59.503	42.756	63.190	42.414	61.676	42.136	55.419	36.884	48.580	31.069

Nota. La tabla precedente muestra cuantitativamente el número de partidas de matrimonio registrados por año de registro, según departamentos en las gestiones de 2010 a 2019. Elaboración con base a INE (2022).

ANÁLISIS:

En el presente gráfico podemos demostrar el número de partida de matrimonios a nivel nacional desde la gestión 2010 – 2018 y con datos preliminares de la

gestión 2019, lo cual nos permite analizar y comparar con el gráfico de personas de Unión Libre.

Tabla 3: Datos estadísticos de Notarías de Fe Pública nivel nacional

NOTARIOS DE FE PÚBLICA	CANTIDAD	TOTAL
La Paz		
Capital	107	
El Alto	33	
Provincias	50	190
Santa Cruz		
Capital	114	
Provincias	81	195
Cochabamba		
Capital	66	
Provincias	60	126
Potosí		
Capital	12	
Provincias	29	41
Chuquisaca		
Capital	23	
Provincias	25	48
Oruro		
Capital	20	
Provincias	21	41
Tarija		
Capital	16	
Provincias	18	34
Beni		
Capital	10	
Provincias	28	38
Pando		
Capital	4	
Provincias	4	8
TOTAL DE NOTARIAS DE FE PÚBLICA A NIVEL NACIONAL	721	721

Nota. La tabla anterior muestra los datos estadísticos de Notarías de Fe Pública nivel nacional. Elaboración propia con base a INE (2022).

ANÁLISIS: Los datos estadísticos

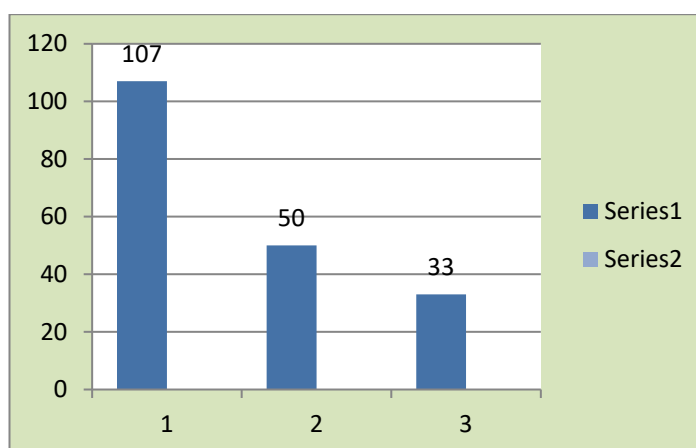
Con el presente gráfico se demuestra el número de Notarías de Fe Pública en los capitales y como en las provincias, al mismo tiempo se demuestra mayor cantidad de Notarías de Fe Pública con relación al Registro Civil.

Tabla 4: Datos estadísticos de Notarías de Fe Pública del departamento de La Paz

NÚMERO DE NOTARIOS DE FE PÚBLICA	CANTIDAD	%
Número de Notarios de Fe pública en la capital (La-Paz)	107	56%
Número de Notarios de Fe pública en las provincias	50	26%
Número de Notarios de Fe Pública en la ciudad de El Alto	33	18%
TOTAL	190	100%

Nota. La tabla anterior refleja los datos de notarías de Fe Pública en La Paz. Elaboración propia con base a INE (2022).

Figura 2: Gráfico estadístico de Notarías de Fe Pública del departamento de La Paz



Nota. La figura anterior refleja gráficamente notarías de Fe Pública en La Paz. Elaboración propia con base a INE (2022).

ANÁLISIS:

Mediante el gráfico se demuestra el número de Notarías de Fe Pública en la Capital, provincias y la ciudad de El Alto en el departamento de La Paz, así mismo con relación al gráfico N° 2, el departamento de La Paz ocupa el segundo lugar como departamento con más Notarias de Fe Pública.

Tabla 5: Datos de oficiales de registro civil por ciudades capitales y otros de más de 50mil habitantes

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	CIUDADES	NÚMERO DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL
01 Chuquisaca, 02 La Paz.	0101 Oropeza. 0201 Murillo.	010101 Sucre. 020101 La Paz.	26 79
02 La Paz. 02 La Paz. 03 Cochabamba.	0201 Murillo. 0208 Ingavi. 0301 Cercado.	020105 El Alto. 020501 Viacha. 030101 Cochabamba.	115 6 70
03 Cochabamba.	0309 Quillacollo.	030901 Quillacollo.	13
03 Cochabamba.	0309 Quillacollo.	030905 Colcapihura.	5
03 Cochabamba	0310 Chapare.	031001 Sacaba.	15
04 Oruro.	0401 Cercado.	040101 Oruro.	29
05 Potosí. 06 Tarija. 06 Tarija.	0501 Tomás Frías. 0601 Cercado. 0603 Gran Chaco.	050101 Potosí. 060101 Tarija. 060301 Yacuiba.	10 19 7
07 Santa Cruz. 07 Santa Cruz. 07 Santa Cruz.	0701 Andrés Ibáñez. 0701 Andrés Ibáñez. 0702 Warnes.	070101 Santa Cruz. 070104 La Guarda. 070201 Warnes.	167 8 10
07 Santa Cruz.	0710 O. Santiestevan.	071001 Montero.	16
08 Beni. 08 Beni. 09 Pando.	0801 Cercado. 0802 Vaca Díaz. 0901 Nicolás Suarez	080101 Trinidad. 080201 Riberalta. 090101 Cobija.	8 8 4

Nota. La tabla precedente indica el número de oficiales de registro civil a nivel de departamentos. Elaboración propia con base a OEP (2022).

Tabla 6: Oficiales de registro civil por ciudades o centros poblados con menos de 50 mil, 20 mil y más habitantes

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	CIUDADES O CENTROS POBLADOS	NÚMERO DE OFICIAL DE REGISTRO CIVIL
03 Cochabamba.	0309 Quillacollo.	030903 Tiquipaya.	5
03 Cochabamba.	0309 Quillacollo.	030904 Vinto.	5
04 Oruro.	0407 P. Dalence.	040701 Villa Huanuni.	2
05 Potosí.	0502 Rafael	050203 Llallagua.	3
05 Potosí.	Bustillo. 0508 Sur Chichas.	050801 Tupiza.	4
05 Potosí.	0515 M. Omiste.	051501 Villazón.	3
06 Tarija.	0602 Aniceto Arce.	060202 Bermejo.	3
06 Tarija.	0603 Gran Chaco.	060303 Villamontes.	3
07 Santa Cruz.	0701 Andrés	070105 El Torno.	4
07 Santa Cruz.	Ibáñez.	070301 S.I. de	3
07 Santa Cruz.	0703 Velasco.	Velasco.	4
07 Santa Cruz.	0704 Ichilo. 0707 Cordillera.	070403 Yapacani. 070706 Camiri.	3
08 Beni.	0802 Vaca Díaz.	080202 Guayaremerín	4

Nota. La tabla anterior muestra los datos cuantitativos de oficiales de registro civil por ciudades o centros poblados con menos de 50 mil, 20 mil y más habitantes. Elaboración propia con base a OEP (2022).

Tabla 7: Oficiales de registro civil por centros poblados con menos de 20 mil y 8 mil y más habitantes

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	CENTRO POBLADO	NÚMERO DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL
01 Chuquisaca.	0105 Hernando Siles.	010501 Monteagudo.	2
02 La Paz.	0201 Murillo.	020104 Achocalla.	3
02 La Paz.	0213 Aroma.	021305 Patacamaya.	3
02 La Paz.	0220 Caranavi.	022001 Caranavi.	4
02 La Paz.	0202 Omasuyo.	020201 Achacachi.	2
03 Cochabamba.	0309 Quillacollo	030902 SipeSipe.	4
03 Cochabamba.	0314 Punata.	031401 Punata.	2
03 Cochabamba.	0308 Germán Jordán.	030801 Cliza.	2
03 Cochabamba	0312 Carrasco.	031205 Puerto Villarroel.	4
04 Oruro.	0402 Abaroa.	040201 Challapata.	2
05 Potosí.	0512 Antonio Quijarro.	051201 Uyuni.	2
05 Potosí.	0502 Rafael Bustillo.	050201 Uncía.	2
07 Santa Cruz.	0701 Andrés Ibáñez	070102 Cotoca	3
07 Santa Cruz.	0705 Chiquitos.	070501 Chiquitos.	1
07 Santa Cruz.	0705 Chiquitos.	070503 Roboré	1
07 Santa Cruz.	0706 Sara.	070501 Portachuelo.	2
07 Santa Cruz.	0708 Vallegrande.	070801 Vallegrande.	1
07 Santa Cruz.	0710 O. Santisteban.	071003 Mineros.	2
07 Santa Cruz.	0711 Ñ. de Chávez.	071104 San Julián.	2
07 Santa Cruz.	0714 Germán Busch.	071401 Puerto Suarez.	2
07 Santa Cruz.	0714 Germán Busch.	071402 Puerto Quijarro.	1
07 Santa Cruz.	0715 Guarayos.	071501 Guarayos.	1
07 Santa Cruz.	0711 Ñ. De Chávez.	071501 Concepción.	1
07 Santa Cruz.	0705 Chiquitos.	070502 Pavón	2
07 Santa Cruz.	0704 Ichilo.	070402 Yapacani.	1
07 Santa Cruz.	0711 Ñ. De Chávez.	071306 Cuatro Cañadas.	2
08 Beni.	0803 José Ballivian.	080302 San Borja.	1
08 Beni.	0803 José Ballivian.	080304 Rurrenabaque	2
08 Beni.	0804 Yacuma.	080401 S.A. de Yacuma.	3
08 Beni.	0805 Moxos.	080501 S.A. de Yacuma.	2

Nota. La tabla anterior muestra cuantitativamente los oficiales de registro civil por centros poblados con menos de 20 mil y 8 mil y más habitantes. Elaboración propia con base a OEP (2022).

ANÁLISIS DE LOS TABLAS 4, 5 Y 6: Las tablas 4, 5 y 6 demuestran que la distribución de oficial de registros es por la cantidad de habitantes, ocupando el segundo lugar el departamento de La Paz con mayor cantidad de oficial de registros civiles.

Figura 3: Entrevista primera

**ENTREVISTA ABIERTA CON LOS PROFESIONALES QUE TIENEN RELACIÓN
CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR TÍTULO “ACTO
CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE
PÚBLICA”**

NOMBRE Y APELLIDO.....Alfredo Condori Guzmán.

PROFESIÓN.....Abogado.

ESPECIALIDAD.....Área Familia.

RPA.....3715734ACG.

LUGAR Y FECHA.....La Paz, 17 de Febrero de 2023.

**¿CUÁL ES SU POSICIÓN O CRITERIO CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE
LLEVA POR TÍTULO “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO
COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA”?**

En los últimos años a la Unión Libre se les ha reconocido no solo en derechos patrimoniales sino también derechos personales a través de la Ley N° 603, lo cual se ha dado no solo a nivel legislativo sino también jurisprudencial. Para que una unión libre goce de la totalidad de derechos reconocidos es imperioso e ineludible que esta sea incorporado dentro de la Ley N° 483, actualmente por no registrar la unión libre existe proceso judicial de reconocimiento de unión de hecho, en la mayoría de los casos, cuando uno de los convivientes fallece o debido a la decisión unilateral de uno de sus integrantes de dar por concluida la convivencia, algunos de los problemas al acudir a esta vía son las pruebas y la duración del juicio, ya que estamos ante un proceso de conocimiento, por lo cual lo más recomendable sería muy aparte de registro civil, conferir dentro de sus atribuciones al Notario de Fe Pública para el registro de unión libre, porque la unión libre es un acto de manifestación de voluntades, por lo que al ser un

acto ya estaría dentro sus atribuciones del Notario de Fe Pública y así mismo se debe señalar que la Constitución Política del Estado reconoce la unión libre a igual que al matrimonio con los mismos derechos y obligaciones.

Para concluir también debo manifestar que en otros países como ser: Ecuador, España y otros países de Europa el registro de unión libre es de competencia de Notario de Fe Pública cuando existe un acuerdo de forma mutua de la pareja a fin de demostrar la documentación otorgado por Notario de Fe Pública para garantizar sus bienes gananciales dentro de la unión libre.

Nota. La figura anterior muestra la transcripción directa al término de la aplicación del instrumento de investigación, guía de entrevista.

Figura 4: Entrevista segunda

ENTREVISTA ABIERTA CON LOS PROFESIONALES QUE TIENEN RELACIÓN CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR TÍTULO “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIA DE FE PÚBLICA”

Nombre y Apellido:..... Zacarías Javier Vargas Arancibia.

Profesión:..... Abogado.

Lugar y Fecha:..... La Paz, 15 de marzo de 2023.

¿CUÁL ES SU POSICIÓN O CRITERIO CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR TÍTULO “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA”?

Se puede señalar que sería una opción para las partes que deseen el registrar una unión conyugal, en una Notaria de Fe Pública, las razones para hacerlo son diversas y entre las más importantes, sería la existencia de varias oficinas notariales en la ciudad y en las que se podría realizar dicho acto en el transcurso de pocas horas y6 ya tener un documento público que acredite su situación legal familiar.

Nota. La figura anterior muestra la transcripción directa al término de la aplicación del instrumento de investigación, guía de entrevista.

Figura 5: Entrevista tercera

ENTREVISTA ABIERTA CON LOS PROFESIONALES QUE TIENEN RELACIÓN CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR TÍTULO “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIA DE FE PÚBLICA”

Nombre y Apellido:..... Emilio Marcel Sánchez Bravo.

Profesión:..... Abogado.

Lugar y Fecha:..... La Paz, 15 de marzo de 2023.

¿CUÁL ES SU POSICIÓN O CRITERIO CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR TÍTULO “ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA”?

Considero que es un tema interesante, que se debe tomar en cuenta, en el entendido que a la fecha la función la función Notarial tiene una nueva dimensión, moderna y tecnológica y a la vez el Notario tendría una facultad que ayudaría en gran medida al público usuario, ya que solo se requeriría de la voluntad de las partes y su presencia física en la oficina notarial y contar así con un respaldo legal de su unión, debiendo existir toda una normativa legal y reglamentos al efecto para n mejor desempeño de esta posibilidad.

Nota. La figura anterior muestra la transcripción directa al término de la aplicación del instrumento de investigación, guía de entrevista.

Figura 6: Hoja de cuestionario para recopilar datos estadísticos de la población de la ciudad de la paz. (total encuestados 25)

PREGUNTAS CERRADAS DE CUESTIONARIO CON RELACIÓN A REGISTRO DE UNIÓN LIBRE ANTE NOTARIA DE FE PÚBLICA.

Pregunta N° 1. ¿Cómo evaluaría el servicio recibido en una Notaria de Fe Pública?

Bueno Regular Malo

Pregunta N° 2. ¿Cree que sería beneficioso y factible la realización del registro de unión libre en sede Notarial, mediante la reforma a la Ley Notarial?

SI NO

Pregunta N° 3. ¿Entre el Registro Civil y en Notario de Fe Pública, a cuál de ellos tienes más facilidad de acceso a sus servicios?

Notario de Fe Pública. Registro Civil.

Pregunta N° 4. ¿En alguna ocasión, al usar los servicios notariales, ha tenido que solicitar una cita previa para realizar algún trámite?

SI NO

Pregunta N° 5.- ¿Confiaría en el sistema Notarial de Bolivia, para que asuma las atribuciones de registrar la Unión Libre Conyugal, como una autoridad adicional a la Dirección de Registro Civil, SERECI?

SI NO

Nota. La figura anterior muestra el instrumento de investigación cuestionario, aplicado a un total de 25 personas. Elaboración propia con base a Escobar (2022).

ANÁLISIS DE HOJA DE ENCUESTAS: La hoja de encuestas es la herramienta formada por un conjunto de cuestionarios específicos para recabar información con preguntas de fácil elección con la finalidad de obtener base de datos sobre el registro de unión libre en Vía Notarial.

Tabla 8: Resultado de las encuestas

Pregunta N° 1. ¿Cómo evaluaría el servicio recibido en una Notaria de Fe Pública?

PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
Bueno	20	80%
Regular	5	20%
Malo	0	0%
TOTAL	25	100%

Pregunta N° 2. ¿Cree que sería beneficioso y factible la realización del registro de unión libre en sede Notarial, mediante la reforma a la Ley Notarial?

PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
SI	18	72%
NO	7	28%
TOTAL	25	100%

Pregunta N° 3. ¿Entre el Registro Civil y en Notario de Fe Pública, a cuál de ellos tienes más facilidad de acceso a sus servicios?

PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
Notaria de Fe Pública	19	76%
Registro Civil	6	24%
TOTAL	25	100%

Pregunta N° 4. ¿En alguna ocasión, al usar los servicios notariales, ha tenido que solicitar una cita previa para realizar algún trámite?

PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
SI	7	28%
NO	18	72%
TOTAL	25	100%

Pregunta N° 5.- ¿Confiaría en el sistema Notarial de Bolivia, para que asuma las atribuciones de registrar la Unión Libre Conyugal, como una autoridad adicional a la Dirección de Registro Civil, SERECI?

PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
SI	20	80%
NO	5	20%
TOTAL	25	100%

Nota. Los datos anteriores muestran los resultados al término de la aplicación del instrumento de investigación cuestionario.

ANÁLISIS DEL GRÁFICO DE ENCUESTAS: Con los datos obtenidos, se puede interpretar que la mayoría de los encuestados manifiestan estar de acuerdo para el registro de Unión Libre en Notaria de Fe Pública, así mismo manifiestan que tiene más facilidad de acceder a un Notario de Fe Pública que al Registro Civil, por lo que la encuesta realizada esta por personas con mayoría de edad entre hombres y mujeres.

Tabla 9: Hoja de encuestas para recopilar información de campo sobre 20 personas encuetadas

No	Marca Temporal	Pregunta 1. ¿Cómo evaluaría el servicio recibido en una Notaría de Fe Pública?	Pregunta 2. ¿Cree que sería beneficioso y factible la realización del registro de unión libre en sede notarial, mediante la reforma a la Ley Notarial?	Pregunta 3. ¿Entre el Registro Civil y el Servicio Notarial, a cuál de ellos tiene más facilidad de acceso a sus servicios? Referente a la cercanía del servicio.	Pregunta 4. ¿En alguna ocasión, al usar los servicios notariales, ha tenido que solicitar una cita previa para realizar algún trámite?	Pregunta 5. ¿Confiaría en el sistema notarial de Bolivia, para que asuman las atribuciones de Registrar la Unión Libre Conyugal, como una autoridad adicional a la Dirección General de Registro Civil, SERECI?
1	3/29/2023 11:40:09	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	no	si
2	3/29/2023 11:54:51	Regular	Si	Registro Civil	no	si
3	3/29/2023 11:56:12	Regular	Si	Notaria de fe Pública	no	no
4	3/29/2023 11:59:13	Regular	Si	Notaria de fe Pública	no	si
5	3/29/2023 12:18:25	Regular	No	Registro Civil	no	no
6	3/29/2023 14:37:39	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	no	si
7	3/29/2023 15:48:43	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	si	si

8	3/29/2023 16:26:42	Regular	No	Registro Civil	no	no
9	3/29/2023 19:13:37	Bueno	Si	Registro Civil	no	si
10	3/29/2023 19:42:01	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	no	si
11	3/31/2023 20:54:48	Regular	No	Registro Civil	si	no
12	3/31/2023 21:00:23	Regular	Si	Notaria de fe Pública	si	si
13	3/31/2023 21:04:37	Bueno	Si	Registro Civil	si	si
14	3/31/2023 22:02:31	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	no	si
15	4/10/2023 17:07:07	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	si	si
16	4/10/2023 17:07:43	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	si	si
17	4/10/2023 17:08:16	Regular	No	Registro Civil	si	si
18	4/10/2023 17:08:34	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	si	si
19	4/10/2023 17:09:23	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	no	si
20	4/10/202 17:09:30	Bueno	Si	Notaria de fe Pública	no	si
	TOTAL %	Bueno. 60% Regular. 40%	Si 80% No 20%	Notaria. 65% Registro C.35%	Si 45% No 55%	Si 80% No 20%

Nota. La tabla anterior muestra el instrumento de investigación hoja de encuestas para recopilar información de campo sobre 20 personas encuetadas.

ANÁLISIS DEL GRÁFICO DE ENCUESTAS: En el presente trabajo de campo de encuestas se realizó con el programa de Excel posterior a ello transferido a Word, en lo cual se ha podido realizar 5 cuestionarios con 20 participantes, por lo que se demuestra en el presente trabajo de campo la aprobación con un porcentaje mayoritario para que los Notarios de Fe Pública puedan hacer el registro de unión libre, por lo que también se demuestra que tienen mayor facilidad de acceso a Notario de Fe Pública por la cercanía a su domicilio.

Tabla 10: Hoja de cuestionario para recopilar información a base de 25 participantes

N°	Marca Temporal	¿Usted es?	¿En qué departamento ejerce sus funciones?	¿Cuántos años de ejercicio notarial y/o profesional tiene a la fecha?	¿Usted estaría de acuerdo con incorporar en la ley de notario de fe pública como atribución de los notarios el registro de unión libre?	¿En caso que su respuesta fuere afirmativa, sírvase señalar sus razones para permitir el registro de unión libre?
1	4/4/2023 9:55:34	Notario de Fe Pública	La Paz	11	Si	Si existe la voluntad de las partes en un trámite voluntario, el cual no debería ser burocrático o con la inserción a la ley del Notariado, se facilitaría el trámite acortando plazos y

						proce3dim ientos.
2	4/4/2023 9:57:46	Notario de Fe Pública	La Paz	4	si	Por ser un proceso voluntario y de no existir conflictos entre partes.
3	4/4/2023 10:00:00	Notario de Fe Pública	La Paz	15	si	Primer motivo que es un contrato voluntario.
4	4/4/2023 10:00.40	Notario de Fe Pública	La Paz	23	si	Dentro de la vía voluntaria Notarial.
5	4/4/2023 10:01.48	Notario de Fe Pública	La Paz	5	no	Porque es competen cia de un Juez público en materia familiar, no es un trámite voluntario, es contencios o, ya que en virtud de los medios de prueba que aporten, el juez cambiara la situación de la o el demandan

						te de hecho, por la de derecho, y los efectos jurídicos que genera son principalm ente patrimonia l, por eso se lo tramita por la vía judicial y no notarial.
6	4/4/2023 10:05.39	Notario de Fe Pública	La Paz	10 años	no	Siendo que mi respuesta es no, no debería responder, pero me permite realizar una apreciación, debemos olvidar que la responsabilidad que nos dieron en los tramites voluntarios es mucho, creo que es más conveniente que vuelva a estrados

						judiciales puesto que no podemos realizar una valoración de los documentos que nos presentan y todo bajo nuestra responsabilidad.
7	4/4/2023 10:05:41	Notario de Fe Pública	La Paz	5	si	Los requisitos para unión conyugal son sencillos.
8	4/4/2023 10:12:22	Notario de Fe Pública	La Paz	10	si	Por ser manifestación de voluntades
9	4/4/2023 10:33:30	Notario de Fe Pública	La Paz	10	si	Por ser un acto.
10	4/4/2023 10:42:21	Notario de Fe Pública	La Paz	19 años	no	
11	4/4/2023 53:29	Notario de Fe Pública	El Alto	4 años	no	
12	4/4/2023 11:30:50	Abogado	Santa Cruz	Más de 10 años	si	Sería menos burocracia que en órgano judicial.
13	4/4/2023 12:00:58	Notario de Fe Pública	La Paz	Cuatro	no	

14	4/4/2023 13:16:32	Notario de Fe Pública	La Paz	4 años en el ejercicio notarial	si	Por ser un acto de manifestación de voluntades
15	4/4/2023 13:17:11	Notario de Fe Pública	La Paz	4 años	si	Por que expresan su consentimiento y voluntad
16	4/4/2023 21:32:00	Notario de Fe Pública	Mairana, Provincia Florida-Do	13 años	si	Si, por que muchas personas son de escasos recursos y falta de asesoramiento jurídico en sus derechos civiles, y cuando uno de los dos fallece le es difícil solicitar aceptación de herencia, lo ven complicado ir al SERECI, es más accesible, fácil, cómodo y por el principio de intermediación, el contrato

						es directo con el o la notaria.
17	4/5/2023 4:16:22	Notario de Fe Pública	Municipio de Patacamaya	10 años	si	Es registro de un acto voluntario.
18	4/5/2023 8:49:26	Notario de Fe Pública	La Paz	12 años	si	Es un trámite voluntario donde las partes deben estar de acuerdo en forma libre y voluntario.
19	4/6/2023 9:12:53	Notario de Fe Pública	La Paz	5	si	Es un derecho adquirido pero con las suficientes pruebas.
20	4/6/2023 16:38:38	Notario de Fe Pública	Santa Cruz	5 años	si	Por ser un acto voluntario
21	4/7/2023 19:58:12	Notario de Fe Pública	La Paz	10 años	no	
22	4/7/2023 20:47:49	Notario de Fe Pública	La Paz	10	si	Rogación.
23	4/8/2023 0.25:11	Notario de Fe Pública	La Paz	10	si	Por ser un acuerdo mutuo
24	4/8/2023 10:16:16	Notario de Fe Pública	La Paz	26 años profesional	si	Porque la unión libre se da por el acuerdo de

						voluntades y la vía notarial es la instancia para la materialización de acuerdo de voluntades
25	4/8/2023 20:01:17	Notario de Fe Pública	La Paz	19 años	si	Porque es voluntario
%		Notar= 96% Abg.= 4%	La Paz=80% Otros = 20%		SI = 80% NO = 20%	

Nota. La tabla anterior refleja el instrumento de investigación hoja de cuestionario para recopilar información a base de 25 participantes

ANÁLISIS DEL GRÁFICO DE ENCUESTAS: El presente trabajo de cuestionario fue realizado en programa Excel posterior a ello transferido a Word, con la finalidad de tener información precisa hasta con el marcador de tiempo, por lo que se demuestra con un porcentaje mayoritario para que el Notario de Fe Pública pueda realizar el registro de unión libre paralelo a Registro Civil

3 Análisis y fundamentación de marco práctico

De acuerdo con los resultados presentados en el marco práctico para el registro de unión libre ante Notaria de Fe Pública y considerando los fundamentos de eficiencia y formalización de parejas, se puede afirmar que estos han sido parcialmente representados en la presente investigación.

Durante el período comprendido entre 2016 y 2022, se observa un incremento en el número de uniones libres a nivel nacional, siendo los departamentos de Santa Cruz y La Paz los que registran mayores cifras. Además, se destaca un mayor número de Notarías de Fe Pública en comparación con las oficinas de Registro Civil. Esto sugiere que las personas interesadas en registrar la unión libre tienen un acceso más amplio a las Notarías de Fe Pública que a las

instancias del Registro Civil. En el contexto de los procesos no contenciosos, se reconoce que los Notarios de todo el país están facultados para llevar a cabo el registro de uniones libres.

Los notarios, como funcionarios públicos, tienen la autorización para dar fe de los actos y contratos celebrados ante ellos, evidenciando la voluntad de los otorgantes mediante la redacción de instrumentos auténticos. Su función abarca la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos. La Ley N° 483 ha ampliado las facultades notariales, permitiéndoles incluso realizar divorcios cuando se cumplen los requisitos y existe mutuo acuerdo entre las partes.

La aplicación de los instrumentos de investigación ha arrojado resultados positivos, especialmente en lo que respecta a la percepción de los ciudadanos sobre el servicio y la facilidad de acceso al sector notarial. Existe una aprobación casi unánime a la propuesta de registrar la unión libre en sede notarial, lo que confirma su factibilidad. Dado que la unión libre es un acto voluntario, su registro puede llevarse a cabo de manera efectiva en esta sede, ofreciendo una solución a los problemas actuales del procedimiento de registro de unión libre en Bolivia.

4 Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones

Con base a la exposición realizada en el presente trabajo de investigación titulado "Acto Constitutivo de Unión Libre como Competencia de Notario de Fe Pública", se pueden derivar las siguientes conclusiones fundamentales:

- El Derecho Notarial ha experimentado una significativa evolución a lo largo de la historia, consolidándose como una rama especializada del derecho con diversas aplicaciones.
- La rama del Derecho Notarial, vinculada al Derecho de Familia, se centra en la escrituración de documentos derivados de actos jurídicos, permitiendo al Estado tener conocimiento de los mismos.
- Los Notarios han experimentado un notable avance en cuanto a sus atribuciones, siendo investidos con la responsabilidad de brindar fe

pública y seguridad jurídica a los actos realizados en su presencia. Esto los convierte en candidatos idóneos para asumir competencias en procedimientos no contenciosos, como la propuesta de registrar uniones libres, lo que podría aliviar la carga del Registro Civil.

- La distribución uniforme de servicios notariales en todo el territorio boliviano, adaptada a la cantidad de habitantes en cada región, ha sectorizado y ampliado este servicio.
- Los resultados de la investigación reflejan una percepción positiva por parte de los ciudadanos sobre el servicio y la accesibilidad del sector notarial. La propuesta de registrar uniones libres a través de Notarios cuenta con un respaldo casi unánime, evidenciando su factibilidad y la disposición de los Notarios para llevar a cabo dicho registro.
- La comprensión contemporánea de las uniones libres de hecho, desde el marco conceptual en la dinámica del derecho y la estructura histórica de la familia, es esencial para flexibilizar las normas en relación con las relaciones de convivencia.
- A pesar de los avances, se identifica un posible retroceso en el objeto de estudio del Derecho Notarial en Bolivia, ya que su enfoque en las universidades del país es limitado.
- Dado que la unión libre es un acto de manifestación de voluntades, los Notarios de Fe Pública poseen plenas atribuciones según lo establecido en el Art. 19. b) de la Ley N° 483.

4.2 Recomendaciones

- Se propone la creación de un Ante Proyecto de Ley que contemple el registro de la unión libre a través de notarías. El objetivo es garantizar que las parejas que conviven en concubinato reciban garantías y protecciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63.I de la Constitución Política del Estado (CPE). Este artículo establece que las uniones libres o de hecho, que cumplan con condiciones de estabilidad y singularidad, y se mantengan entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, tendrán los mismos efectos que el matrimonio civil. Estos efectos incluyen tanto

las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como la situación de los hijos adoptados o nacidos en estas uniones. En resumen, la propuesta busca legalmente equiparar la unión libre al matrimonio civil, proporcionando a las parejas concubinas derechos y protecciones equivalentes.

- A la Asamblea Legislativa, con el objetivo de que realice las reformas necesarias a la Ley Notarial para que se pueda implementar el registro de Unión Libre vía Notarial en el Bolivia, debido a que se considera que existen varios argumentos sociales, jurídicos y procedimentales a favor, que hacen indispensable que el mismo se incorpore como una nueva competencia de los notarios en materia de familia.
- Asimismo, la Asamblea Legislativa debería revisar otras competencias que se podrían conceder a los notarios en materia de familia, pues en otras legislaciones se les ha concedido algunas atribuciones, mismas que podrían ser tramitadas por el notario, con la finalidad de que mejore la economía procesal y se descongestionen las instancias judiciales que actualmente conocen estos casos.
- A los Notarios Públicos, a fin de que sigan desarrollando las competencias que tienen en materia de familia y demás atribuciones en otros ámbitos; y que una vez que se haya implementado la reforma mediante la cual se incorpore el registro de Unión Libre, desempeñen ésta función de la mejor manera, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la ley, debido a que esto traerá un gran beneficio para todas las personas que a futuro busquen registrar la Unión Libre.

5 Anteproyecto

“ACTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN LIBRE COMO COMPETENCIA DE NOTARIO DE FE PÚBLICA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.

ART.1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto incorporar el registro de Unión Libre a la Ley N° 483.

ART. 2. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente ley son:

1.- Principio de legalidad.

Los Notarios de Fe Pública en el fiel cumplimiento del ejercicio profesional de su actividad pública, tiene el sagrado deber de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma jurídica vigente. El principio de legalidad jurídica favorece la confianza de los particulares que pueden acudir a las Notarías de Fe Pública, la credibilidad que la sociedad atribuye a este documento, no podría entenderse si la escritura notarial no gozase de presunción de autenticidad y certeza legal.

2.- Principio de Fe Pública

En esencia, el notario es un fedatario y la Fe que da es Fe Pública, entendiéndose por esta a la potestad que el estado ha otorgado al notario, para que todo acto que intervenga y los documentos que redacte en su oficio se constituyan en instrumento público que tiene veracidad, plena validez y sobre todo que ostente la seguridad jurídica.

3.- Principio de Rogación.

El Notario de Fe Pública no actúa por iniciativa propia o de oficio, si no a petición expresa de los peticionarios. Es decir, a rogación de parte, este principio está relacionado al de libre elección.

4.- Principio de Inmediación o inmediatez.

Este principio determina que los Notarios de Fe Pública deben tener contacto directo con sus clientes, es decir, debe asistirlo personalmente en el otorgamiento de cualquier documento notarial y no a través de sus subordinados. Es fundamental en la actividad fedataria y parte de la responsabilidad de prestar servicios notariales de excelencia y sobre todo realmente dar fe de que a su juicio los comparecientes tienen capacidad legal para realizar el acto requerido, de la libertad de consentimiento de los comparecientes del conocimiento de la naturaleza y alcance del acto notarial.

ART. 3. (DEFINICIONES).

1. Unión Libre.

Corresponde a un trato conyugal, singularidad y estabilidad, a menos que se demuestre lo contrario, respaldados por un proyecto compartido de vida en común.

2. Manifestación de Voluntad.

La expresión de la voluntad es un término del ámbito del derecho civil. Para que nuestros actos tengan consecuencias legales, es fundamental expresar nuestra intención de llevarlos a cabo. La manifestación de voluntad busca confirmar el deseo de realizar una acción jurídica por parte de un individuo.

3. Notario de Fe Pública.

El Notario de Fe Pública es un profesional encargado de certificar los actos y contratos realizados por las personas, redactar los documentos que los formalicen y brindar asesoramiento a aquellos que necesiten de sus servicios.

ART. 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Esta ley es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en las áreas sujetas a su autoridad.

CAPÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY N° 483
LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

ART. 5.- (MODIFICACIONES A LA LEY N° 483). Se agrega el capítulo III y se modifica el artículo 96 y quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO III
REGISTRO DE UNIÓN LIBRE

Artículo 96 bis. - (PROCEDENCIA) El registro de unión libre vía Notarial procede cuando exista manifestación de voluntad entre el varón y la mujer, otorgándole un efecto retroactivo en el tiempo a su registro, sí que acaso anteriormente ya tuvieron convivencia. Pero de no ser así, en la unión libre conformada recientemente, los efectos se computarán hacia el futuro desde el momento en que se solicita el registro ante Notario de Fe Pública.

Artículo 96 Ter. - (REQUISITOS DE LA SOLICITUD): La petición para registrar una Unión Libre debe ser formulada por escrito y dirigida al Notario, especificando los nombres, documentos de identidad y firmando junto con la huella digital de las personas involucradas. Además, la solicitud debe contener los siguientes elementos:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) No encontrarse bajo incapacidad judicial.
- 3) No mantener vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- 4) Documento de Identidad de ambos solicitantes.
- 5) Certificado de nacimiento de ambos solicitantes.
- 6) Dos testigos mayores de edad y hábil por derecho.
- 7) Certificado de SERECI que acredite la inexistencia de vínculo jurídico matrimonial o unión libre de ambos.

Artículo 96. Quater. - (TRÁMITE)

- I. La notaria o el notario de fe pública procederá a registrar los documentos en presencia física de ambos cónyuges, certificando la fecha del acto jurídico voluntario.
- II. La notaria o el notario protocolizará el acta de registro de Unión Libre vía notarial y transcribirá el certificado correspondiente de testimonio de registro de Unión Libre vía notarial.
- III. Después de que se haya protocolizado la escritura pública, se generarán los testimonios respectivos, los cuales la notaría o notario de fe pública enviará al Servicio de Registro Cívico con el propósito de realizar el registro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Cuando esta Ley sea publicada, entrarán en efecto las normativas que regulan los distintos artículos de la misma, y todas las entidades públicas involucradas deberán:

Segundo. - El Estado, a través de las instancias pertinentes, deberá adoptar políticas públicas progresivas para informar sobre el registro de unión libre mediante Notaría.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera: Se revocarán y anularán todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Se remite al órgano ejecutivo para los procedimientos constitucionales.

Aprobada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional el dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Calcina, R. y Silva, L. (2017). *Apuntes de Derecho Notarial Bolivia*. s.n.
- Castan, J. (1977). *Derecho Civil, común y Foral T III*. s.n.
- Códigos de las Familias y del Proceso Familiar [CF]. Ley 603 de 2014. Art. 167. 19 de noviembre de 2014 (Bolivia).
- Constitución Política de Política [CPE]. Art. 62-63. 7 de febrero de 2009 (Bolivia).
- Constitución Política de Política [CPE]. Art. 131. 24 de noviembre de 1945 (Bolivia).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Art. 17. 11 de febrero de 1978.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 16-17. 10 de diciembre de 1948. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III).
- Derecho Ecuador. (s.f.). *Reformas al Código Civil y la Unión de Hecho*. www.derechoecuador.com <https://derechoecuador.com/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho/>
- Escobar, P. (2022). *Metodología de la investigación en facilito*. Episteme.
- Espinoza, F. (2019). *Derecho de las Familias*. Editorial “El Original San José”.
- Fernández, J. (1987). *El divorcio en Derecho internacional privado. Su alcance jurisdiccional en Hispanoamérica*. Depalma.
- García, José. (2008). Notário da Legalidade. *Revista O Notário do Século XXI, Revista Online do Notarial College of Madrid*. 24(20).
<http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-20/1925-notario-de-la-legalidad-0-8059194244499499>
- INE. (2022). *Numero de uniones libres por año de registro, según departamento de 2016-2022*. www.ine.gob.bo.

- Ley N.º 483 de 2014. Ley del Notariado Plurinacional. 25 de enero de 2014.D.O.N.º 483.
- Lucas, S. y Albert, J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del Conocimiento*, 4(11), pág. 41-66. DOI: 10.23857/pc.v4i11.1174
- Mariaca, J. (s.f.). *Teoría y Técnica Notarial*. s.n.
- Martín, G. (2007). *O notário e a reforma da fé pública*, Colégio Notarial da *Catalunha*. Pons Marciais.
- Martínez, J. (2016). *Introducción al Derecho Notarial*. Editorial UIPAN.
- Mejía, R. (2016). *Metodología de la Investigación*. Editorial Artes Gráficas Sagitario.
- OEP. (2022). *Datos de oficiales de registro civil por ciudades capitales*. www.oep.org.bo <https://www.oep.org.bo/registro-civico/>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial "Heliasta".
- Paz, F. (2019). *Derecho de las Familias*. Editorial "El Original San José".
- Recaséns, L. (1956). *Nova filosofia da interpretação do direito*, Ed. Fund of Economic Culture.
- Rengel, K. (2017). *Falta de seguridad en la Función Notarial*. [Monografía, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/672/1/2017-033M-DPC-KSRR.pdf>
- Rodríguez, A. (2006). O princípio do imediatismo. O notário do século XXI. *Revista On Line do Colégio Notarial de Madrid*. Novembro dezembro. 5(10). <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-10/2705-principios-notariales-elprincipio-de-inmediacion-0-020750132408691693>

- Villagómez, J. (2011). *Evolución Histórica del Divorcio*. José Ricardo Villagómez.
- Yarleque, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Pirua.